



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Tema:

El Derecho a la Libertad Sexual y su Incidencia en el Desarrollo Integral de los Niños, Niñas Y Adolescentes: Análisis de la Sentencia No 13-18 Cn/21

TRABAJO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Juan Andrés Vaca Aldás

TUTOR:

Ab. Mg. María Cristina Espín Meléndez

AMBATO – ECUADOR

2023

TEMA:

**EL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL Y SU INCIDENCIA EN EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:
ANALISIS DE LA SENTENCIA No 13-18 CN/21**

APROBACIÓN DEL TUTOR

La suscrita Ab. María Cristina Espín Meléndez, Mg. en calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular.

CERTIFICA:

Que el Señor JUAN ANDRÉS VACA ALDÁS, portador de la Cédula de Ciudadanía 1804361705, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Integración Curricular, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema: **“EL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: ANALISIS DE LA SENTENCIA No 13-18 CN/21”**. Previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido, evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo

Ambato 24/julio/2023

LO CERTIFICO



Ab. Mg. María Cristina Espín Meléndez

Tutora

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, JUAN ANDRÉS VACA ALDÁS, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado: **“EL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: ANALISIS DE LA SENTENCIA No 13-18 CN/21”** de mi propia y única autoría el cual constituye un trabajo original, que se basa en la aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica a través de fuentes legales, doctrinales y bibliográficas. Además, se ha determinado diferentes ideas, conclusiones y recomendaciones que son responsabilidad del autor y de quienes las emitan.

Ambato, 24/julio/2023

SUSCRIBO



Autor

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 24/julio/2023

SUSCRIBO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. G. S.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

Autor

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “EL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: ANALISIS DE LA SENTENCIA No 13-18 CN/21” presentado por el señor Juan Andrés Vaca Aldás de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes

Ambato,

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

.....

MIEMBRO

.....

MIEMBRO

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a las personas que fueron fundamentales en este proceso académico:

A mi Madre Clara Carmita que me enseñó la virtud de la generosidad y el desprendimiento.

A mi Padre Wilmar Edison que me enseñó la virtud del trabajo y la responsabilidad hacia sus hijos.

A mi Hermana Giovanna Gabriela que me enseñó la virtud de la fortaleza y un gran carácter.

A mi Hermana María Fernanda que me enseñó la virtud de la resiliencia y sabiduría.

A mi Hermano Wilmar Edisson que me enseñó la virtud de mantener un buen ánimo en la vida.

A mi Hermana Daniela Michelle que me enseñó la virtud de la responsabilidad en los estudios.

A Miita que me enseñó la virtud del amor incondicional y la lealtad.

A todas las amistades y personas que conocí en estos años y me apoyaron en este proceso.

Finalmente, me lo dedico a mí que tuve un carácter sereno y di lo mejor de mí en estos años y nunca me di por vencido.

¡LOS AMO A TODOS Y SIEMPRE LOS LLEVARE EN MI CORAZON!

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por darme la mejor mamá del mundo, un padre responsable y los mejores hermanos que podría tener.

Agradezco a mi tutora Abg. Mg María Cristina Espín Meléndez que me guio durante todo este tiempo y me transmitió todos sus conocimientos.

Agradezco a mis maestros de vida Epicteto, Marco Aurelio y Seneca los cuales me enseñaron aceptar las cosas que están en mi control y las que no.

Agradezco la enseñanza de seneca:

¿Si antes pude porque ahora no voy a poder?

*La persona que nunca fue lastimada no puede ofrecer su mejor desempeño en la vida, se presenta con mayor seguridad quien ya fue herida o aquel cuyo dientes crujieron ante un golpe del destino, o quien derribado por tierra soporto todo el peso del adversario pero mantuvo su compostura de carácter y su forma de ser, cayendo tantas veces hasta levantarse más aguerrido que antes, ya la fortuna se dejó caer muchas veces sobre ti, pero aun así no te has traicionado a ti mismo, si no que te has repuesto y te has levantado más decidido, no cabe duda, la virtud que ha sido desafiada se fortalece enormemente. **Seneca.***

Agradezco por los días que me quedan de vida.

INDICE

CONTENIDO

APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
ABSTRACT	xiv
Capítulo I.- Marco Teórico	1
1.1 Antecedentes	1
Justificación.....	5
LA LIBERTAD SEXUAL EN LOS ADOLESCENTES Y LA TOMA DE DECISIONES LIBRES E INFORMADAS	7
La libertad sexual en la normativa ecuatoriana	7
La salud sexual y reproductiva como derecho.....	9
Educación sexual en adolescentes	11
Adolescencia, generalidades y definición.....	14
Desarrollo del adolescente en el núcleo familiar	16
La vida sexual en la adolescencia	17
El embarazo en niñas y adolescentes	19
El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en la normativa ecuatoriana y convenios internacionales.....	20
Generalidades del consentimiento.....	22
Definición del consentimiento	22
Disposiciones para la existencia del consentimiento	23

Elementos internos: voluntad, intención, discernimiento y libertad.....	23
Elementos externos: titularidad y manifestación	24
Consentimiento en el ámbito penal y civil.....	24
Consentimiento en materia penal.....	24
Requisitos para la existencia del consentimiento en el ámbito penal	25
Titularidad.....	25
Anterior a la acción.....	25
Capacidad.....	26
Libertad y Conciencia	26
Exteriorización.....	26
Consentimiento en materia civil	27
Edad mínima para consentir una relación sexual.....	28
Vicios del consentimiento.....	31
Error	31
Fuerza.....	32
Dolo	33
Diferencia entre el consentimiento de un menor de edad en un acto civil y en la aceptación de una relación sexual.....	33
Posibles efectos jurídicos de la sentencia N° 13-18-CN/21, en los delitos de libertad sexual	35
Acoso sexual	35
Estupro	37
Abuso Sexual	38
Violación.....	39
El consentimiento de los menores de catorce a dieciséis años en las relaciones sexuales.....	41
Consecuencias.....	42

Embarazo en adolescentes	42
Afectaciones a la salud física.....	43
Afectaciones a la salud psicológica	45
Afectaciones al desarrollo integral de los adolescentes.....	46
Identificación del Problema.....	47
Objetivo General	47
Objetivos Específicos	47
Capítulo II.- METODOLOGÍA.....	49
2.1 Métodos	49
Método jurídico descriptivo.....	49
Método analítico y de síntesis.....	49
Método inductivo.....	50
Método exegético.....	50
2.2 Técnicas de investigación.....	51
2.3 Tipos de investigación.....	51
Descriptiva.....	51
Bibliográfica y documental.....	51
2.4 Población y Muestra	52
Capítulo III RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	53
3.1 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA N° 13-18-CN/21	53
Sentencia de la Corte Constitucional N° 13-18-CN/21 análisis jurídico	53
Antecedentes del proceso.....	54
Norma analizada sobre su constitucionalidad.....	54
3.2 Análisis.....	56
Discusión	57
3.3 Cuadros de entrevista de entrevistas.....	57
Resultados de las entrevistas a jueces.....	57

Resultados de las entrevistas a profesionales del derecho	60
3.4 Análisis de las entrevistas.....	62
Capítulo IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65
4.1 Conclusiones	65
4.2 Recomendaciones	66
A. MATERIALES DE REFERENCIA.....	68
Bibliografía:.....	68
Anexos	75
Entrevistas a jueces	75
Entrevista a abogados	79
Evidencia de las entrevistas a los jueces.....	99
Collage de fotos	103

RESUMEN EJECUTIVO

La decisión de la Sentencia Constitucional No 13-18 CN/21, que permite a los menores de 14 años dar su consentimiento para mantener relaciones sexuales, ha generado debate y preocupación en cuanto a si poseen el conocimiento necesario sobre su libertad sexual y si esto pudiera poner en riesgo sus derechos y desarrollo integral. Este estudio se enfoca en los niños, niñas y adolescentes, considerados un grupo prioritario según la Constitución del Ecuador. La sentencia establece una excepción para aquellos mayores de 14 años que puedan dar su consentimiento en un acto sexual, lo cual plantea posibles vulneraciones en los derechos y desarrollo de estos. El impacto de esta investigación recae en la sociedad ecuatoriana, que se rige por una constitución que garantiza derechos, especialmente para los menores de 14 a 17 años. El tema de investigación plantea la dicotomía entre el desarrollo integral y la libertad sexual, considerando la falta de madurez apropiada en una persona tan joven para dar su consentimiento en relaciones sexuales. La Sentencia Constitucional No 13-18 CN/21 permite a los mayores de 14 años consentir en relaciones sexuales, lo cual podría evitar posibles penas para adolescentes infractores, pero por otra parte abre la posibilidad que pueda existir más impunidad en los delitos sexuales en que participen menores de edad puesto que pueden viciar su consentimiento por medio de relaciones de poder, chantajes o por la compra de su testimonio.

Palabras Claves: Niños, Niñas y Adolescentes, Libertad sexual, Desarrollo Integral, Consentimiento, Relaciones Sexuales, Actos sexuales.

ABSTRACT

The decision of Constitutional Ruling No. 13-18 CN/21, which allows minors under 14 years of age to consent to sexual relations, has generated debate and concern as to whether they have the necessary knowledge about their sexual freedom and whether this could jeopardize their rights and integral development. This study focuses on children and adolescents, who are considered a priority group according to the Constitution of Ecuador. The judgment establishes an exception for those over 14 years of age who can consent a sexual act, which raises possible violations of their rights and development. The impact of this research falls on Ecuadorian society, which is governed by a constitution that guarantees rights, especially for minors between 14 and 17 years of age. The research topic raises the dichotomy between integral development and sexual freedom, considering the lack of appropriate maturity in such a young person to consent sexual relations. Constitutional Ruling No. 13-18 CN/21 allows those over 14 years of age to consent sexual relations, which could avoid possible penalties for adolescent offenders, but on the other hand opens the possibility that there may be more impunity in sexual crimes involving minors since they can vitiate their consent through power relations, blackmail or by buying their testimony.

Key Words: Children and Adolescents, Sexual Freedom, Integral Development, Consent, Sexual Relations, Sexual Acts.

CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes

Durante el análisis y revisión de varios proyectos de investigación que tienen varias semejanzas y relación con el tema de investigación abordado, se ha logrado obtener los siguientes antecedentes:

Según Álvaro Efrén Orellana Reinoso (2014), para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, desarrollo un trabajo investigativo titulado “El derecho a la libertad sexual de los ciudadanos en la legislación nacional”. Llego a la conclusión que la libertad sexual como derecho nunca ha sido visualizada, puesto que las personas han reclamado este derecho por varias décadas, esta lucha social ha desencadenado que la Constitución de la República desprenda leyes, normas y garantías que ayuden al autónomo desenvolvimiento de una vida sexual libre y sin ataduras.

Pablo Martín Cobo Fernández de Córdoba (2015), para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República de la Universidad San Francisco de Quito, desarrollo un trabajo investigativo titulado “Conflicto de normas constitucionales: el reconocimiento y garantía de la vida desde la concepción vs. El derecho a la libertad sexual y a la planificación familiar, como ejemplo. Llego a la conclusión, que la libertad es principal derecho de todo ser humano y este derecho abarca el ejercicio de la libertad sexual, a la planificación del núcleo familiar y, a la intimidad personal y familiar, estos se ejercen de forma libre y voluntaria dentro de la sociedad.

Olga Germania Torres Jiménez (2018), para obtener el título de Magíster especialista en derecho penal en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, desarrollo un trabajo investigativo titulado “La criminalización de las relaciones consentidas en adolescentes y el derecho a la libertad sexual”. Llego a la conclusión que los instrumentos internacionales y la constitución garantizan la libertad sexual a las personas quienes han realizado el acto sexual con su consentimiento, ya que ninguna de las partes vinculadas no tiene la intención de causar daño. La ley determina para que un acto sexual se convierta en un delito debe existir dolo de por medio.

Carolina Elizabeth Ordóñez Suárez (2021), para obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República de la Universidad San Francisco de Quito, desarrollo un trabajo titulado “Delito de estupro en el Ecuador y el derecho a la libertad sexual en adolescentes”. Llego a la conclusión que para la existencia de una edad mínima para tener relaciones sexuales se debe tener en cuenta los ámbitos familiares, sociales y culturales, con el fin de resguardar la libertad sexual de los adolescentes. En tanto, el Estado debe encargarse de la educación sexual adecuada, respetando las decisiones de las y los adolescentes acerca del libre ejercicio de su vida sexual.

María de los Ángeles Alemán Chévez (2022), para obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República en la Universidad de Guayaquil, desarrollo un trabajo titulado “El derecho constitucional a la libertad sexual y su aplicación a partir de la sentencia constitucional 13-18CN/21”. Llego a la conclusión que la sentencia

constitucional no abre las puertas al inicio temprano en una relación sexual en niñas, niños y adolescentes, más bien la sentencia da voz a los menores de edad para que den sus opiniones con relación con el consentimiento en una relación sexual.

Walter Vicente Melo Padilla (2018), para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República en la Universidad Central del Ecuador, desarrollo un trabajo titulado “El principio del interés superior del menor, en la legislación ecuatoriana”. Llego a la conclusión que para que exista una priorización de los menores de edad, estos deben tener un mayor resguardo en los ámbitos de la educación, alimentación, salud, recreación, vestimenta, vivienda y finalmente de justicia, con esto se evitarán posibles vulneraciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Juan Carlos Manjarres Buenaño (2018), para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, desarrollo un trabajo titulado “Los procesos de adopción en el Ecuador y su incidencia en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes”. Llego a la conclusión que la normativa internacional y la constitución están encaminados a llegar a un desarrollo integral de la personalidad, para conseguir esto se necesita que el menor se desenvuelva en un núcleo familiar, puesto que los primeros años de vida son muy importantes para los infantes, con una infancia feliz garantizara una mejor sociedad.

Juan Diego Valdivieso García (2020), para obtener el título de Magíster especialista en Magíster profesional en gerencia para el desarrollo en la Universidad Andina Simón Bolívar, desarrollo un trabajo investigativo titulado “Análisis del cumplimiento de la política pública de los servicios sociales directos de desarrollo infantil integral, en la zona de planificación 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, durante el periodo 2013 al 2019”. Llego a la conclusión que para favorecer el desarrollo integral infantil debe existir una gran participación familiar sobre los temas de igualdad, equidad y de oportunidades, apoyados paralelamente con el apoyo de una política pública enfocada en el bienestar infantil.

Jessy Sara Valdivieso Arcentales (2020), para obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República en la Universidad San Francisco de Quito, desarrollo un trabajo investigativo titulado “La vulneración de derechos de las niñas madres en el Ecuador”. Llego a la conclusión que, para tener un desarrollo integral óptimo del infante, se necesita de un plan estatal que abarque la educación y la salud sexual y reproductiva y el libre desarrollo de su personalidad. Estos ámbitos, además de ser del interés del estado, el núcleo familiar es un gran peso en la evolución de los menores de edad, un ambiente sano en casa más un estado que complementa la educación de los infantes, genera una generación más consciente y con un mejor discernimiento en la toma de decisiones.

Andrea Catalina Rojas Silva (2021), para obtener el título de Abogada de los Tribunales de la República en la Universidad Simón Bolívar, desarrollo un trabajo titulado “El derecho a la protección del trabajo adolescente entre 15 y 17 años y su acceso en condiciones de dignidad y seguridad en Ecuador”. Llego a la conclusión que se debe generar espacios de diálogos para generar un desarrollo integral pleno en niños, niñas y adolescentes, con esto se busca condiciones más seguras y protegidas en todos los ámbitos que tengan que ver con un menor de edad y este logre una vida digna.

Santiago Fabián Escobar Saráuz (2016) para obtener el título de Magíster especialista en derecho penal en la Universidad Simón Bolívar desarrollo un trabajo titulado “El consentimiento (ir)relevante de los adolescentes en los delitos sexuales: estudio de casos”. Llego a la conclusión, el consentimiento es exclusivamente dada por el sujeto pasivo de la conducta punible, según el desarrollo de los adolescentes puede o no consentir una relación sexual. La legislación ecuatoriana prevé el consentimiento de los menores como irrelevante en los delitos sexuales, por lo cual se debe analizar si existe una trasgresión al bien jurídico del menor de edad.

Justificación

El desarrollo de la vida sexual de una persona es muy importante, en las edades tempranas del ser humano como niñez, pubertad y adolescencia, en estas etapas este ámbito no ha llegado a su maduración. Con la sentencia constitucional No 13-18 CN/21, abre la puerta a que los mayores de edad a partir de los 14 años puedan consensuar una relación sexual. Cabe preguntar, ¿si a los 14 años una persona tiene todos los conocimientos sobre su libertad sexual?, esto podría vulnerar los derechos de los menores de edad y el desarrollo integral de esta.

El interés en el presente trabajo de investigación se enfoca en un grupo de atención prioritaria emanada en la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Los niños, niñas y adolescentes tienen prioridades en los temas sociales, económicos, entre otros, con la sentencia constitucional No 13-18 CN/21, se añade “excepto en los casos de personas mayores de catorce años que se encuentren en capacidad de consentir en una relación sexual” tipificado el artículo 175 numeral 5 del COIP, el cual emanaba que en los delitos sexuales el consentimiento del menor de dieciocho años es irrelevante. Esto puede desencadenar que se puede vulnerar los derechos de libertad sexual y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

El impacto de este trabajo de investigación recae en una sociedad ecuatoriana, la cual se rige por una Constitución garantista de derechos. Sobre todo, para los grupos de atención prioritaria, en los cuales están los menores de edad en un rango de los 14 años a los 17 años y 364 días de vida, con la decisión de la Corte Constitucional de darle la potestad de tomar una decisión sobre su vida sexual con una edad tan corta, esto podría desencadenar muchas vulneraciones en sus derechos. Aunque la sentencia podría beneficiar más a posibles adolescentes infractores.

La factibilidad del proyecto de investigación es muy positiva, gracias a la extensa bibliografía existente sobre la libertad sexual y el desarrollo integral de los menores

de edad. También la disponibilidad del investigador es muy importante para llevar a cabo el presente proyecto, las entrevistas a jueces para que den su opinión sobre este tema, el cual es constitucional. Ya que dé origen todos los jueces en el territorio son constitucionales, se podrá tener sus opiniones, las cuales serán muy variadas y lo cual enriquecerán el presente trabajo investigativo y ayudarán a llegar al objetivo de este.

Los beneficiarios del proyecto de investigación son los niños, niñas y adolescentes, pero más específicamente los menores de edad que se encuentran entre los 14 años hasta los 17 años y 364 días de edad. Los beneficiarios indirectos son el círculo familiar de los adolescentes infractores que se encuentre involucrados en un delito sexual en la cual los dos adolescentes dieron su consentimiento positivo.

Con el planteamiento del tema de investigación, se debe vislumbrar las variables, en este caso es la contraposición del desarrollo integral con relación a su libertad sexual. Puesto que una persona a una corta edad no posee la maduración adecuada para poder consentir una relación sexual. Con la sentencia de la corte constitucional No 13-18 CN/21. Abre la puerta que las personas mayores de catorce años puedan consentir una relación sexual, con esto se podría evitar que posibles adolescentes infractores paguen una pena.

LA LIBERTAD SEXUAL EN LOS ADOLESCENTES Y LA TOMA DE DECISIONES LIBRES E INFORMADAS

La libertad sexual en la normativa ecuatoriana

La libertad sexual es emanada por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literal a, que establece la integridad sexual de las personas, esta se enlaza con el numeral 9 del artículo antes mencionado, que establece la toma de decisiones de forma libre y voluntaria sobre su vida sexual. En el caso de los menores de edad, estos carecen de madurez para decidir sobre su libre ejercicio sexual, el estado debería ofrecer condiciones básicas para estos puedan autoconocerse en el futuro en el ámbito sexual (Sánchez-Moreno, s. f.).

Siendo que el Estado ecuatoriano tuvo sus inicios con presidencias conservadoras y apegadas a la religión, estas etapas estigmatizaron todo lo relacionado con la vida sexual de los ciudadanos ecuatorianos, en la Constitución Política del Ecuador (1998) nos da los primeros ápices sobre la libertad sexual, en su artículo 23 numeral 25 establece las libertades que posee el ciudadano ecuatoriano, destacándose por sobre manera la libertad sexual y la orientación sexual, como derechos que le asisten a los ecuatorianos en cuanto a su decisión y acción respecto de su cuerpo y su interrelación con el resto de las habitantes de su entorno social (CRE, 1998).

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 66 que establece los derechos de la libertad que posee cada ciudadano en el estado ecuatoriano, en su numeral 5 manda “El derecho al libre desarrollo de la personalidad de la persona” (CRE, 2008). La personalidad del individuo tiene sesgos de su ámbito social, educativo y de su núcleo familiar, en el ámbito social dependen del plan de gobierno de turno de su ideología política, en una democracia liberal da más rienda suelta a la libertad sexual, pero esta también se restringe para no sobrepasar los derechos de

terceros, la educación también es muy importante, puesto que las instituciones educativas pueden o no tratar la educación sexual en la población estudiantil, y en el núcleo familiar, la sexualidad dependerá de las creencias y costumbres de los padres y como traten estos temas con sus hijos (Zago, 1981).

La CRE en su numeral 9 del artículo 66 establece “la toma de decisiones libres sobre su sexualidad y orientación sexual”, siendo este el numeral más explícito de la CRE que habla de la libertad sexual (CRE, 2008). Se llega al análisis que el individuo es el dueño de sus decisiones y consecuencias sobre su vida sexual, el cual no puede ser cuartadas estas por terceras personas, pues, se soslayaría el principio de libertad individual, en todas estas decisiones debe existir la voluntad de participación en los actos de procreación o de recreación sexual (Zacarés & Serra, 1998).

El artículo 66 de la constitución ecuatoriana en su numeral 20 establece el derecho a la intimidad personal, refiriéndose a la privacidad personal, llega a diseccionar como el goce de un derecho en un ámbito propio o particular y de forma reservada, esto con el fin de desarrollar una vida plena y libre tanto en lo personal como en lo familiar, desechando gran parte del conocimiento como las interferencias de terceros. Este análisis acompaña a la vida sexual del individuo, dado que en entorno el interés es meramente personal e íntimo. Con esto se puede desarrollar una vida plena en el ámbito social y familiar (M. Torres et al., 2009).

La CRE del 2008 vislumbra la libertad sexual como un derecho esencial que da paso a los servicios de salud sexual y reproductiva, desarrollo sexual, educación sexual integral y protección frente a la violencia de género. Estos servicios se fundamentan en los principios de la libertad individual y el principio a la igualdad y la no discriminación, con esta Constitución que es garantista de derechos, brinda el reconocimiento a la libertad sexual, la defensa de la diversidad sexual y de género en el ámbito público como privado (Parraguez, 2012).

La salud sexual y reproductiva como derecho

Si bien dentro de la etapa biológica del desarrollo de los adolescentes, aparece como una alerta o problemática generacional, las relacionadas con la sexualidad prematura que a la vez involucra parámetros de salud sexual y reproducción responsable; panorama que se encuentra íntimamente ligado a la realidad social y cultural de este grupo de personas. Este derecho se apuntala en la autodeterminación del adolescente, por este motivo el Estado limita el derecho a no llevar a cabo una relación sexual cuando está relacionado un adolescente y este ha dado su consentimiento para este acto, con esto restringiendo su intervención dentro de la sociedad ecuatoriana (Carbonell, 2013).

Uno de los puntos más significativos dentro del desarrollo, es la salud reproductiva y sexual, las cuales están unidas intrínsecamente que en la cultura ecuatoriana se hace entre sexo y reproducción, limitando la sexualidad al convertirse a un sexo reproductivo. Esto desencadena la existencia de programas y políticas para que los jóvenes practiquen su sexualidad y sus derechos concomitantes. El derecho a la salud sexual y reproductiva se establece en la independencia del joven, por lo cual, este derecho se limita por parte del Estado el derecho a no formar parte de un acto sexual cuando este se lo realiza con el propio consentimiento (Coria et al., 2000).

La salud sexual es parte primordial del individuo y se conecta al estado de bienestar de mujeres y hombres para poseer una vida sexual segura y placentera. Esta se planea al progreso de la vida y de las relaciones interpersonales y no exclusivamente al asesoramiento y al cuidado en el ámbito de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual. El derecho de la salud sexual es la potestad de recrearse con una vida sexual placentera y sin riesgos que no incluyan el elemento de la procreación; en definición, la sexualidad es una procedencia para desarrollar los valores de comunicación, responsabilidad, amor y equidad de género (Baquerizo, 2009).

La salud sexual reproductiva presupone un estado máximo de bienestar social, psicológico y físico en todo lo que inmiscuye al sistema reproductivo, sus procesos, funciones, y no solamente a la ausencia de debilidad o enfermedades. La salud reproductiva involucra la potestad de gozar una vida sexual placentera, sin peligro y de procrear, la voluntad para decidir hacerlo o no hacerlo, con qué frecuencia, cuando y con quién. La mujer y el hombre tienen el derecho a acceder a información y tener a la mano métodos seguros, asequibles, eficaces, y aceptables para la regulación de la fecundidad, así como el Estado de dar servicios apropiados de atención a la salud que permitan un estado de gestación y el alumbramiento sin riesgo y con las mayores posibilidades de concebir un hijo sano (Alzate, 2003).

Los derechos sexuales se desprenden de los derechos básicos del individuo, es decir, que están presentes en todas las personas. Estos derechos embarcan al derecho a la información y servicios de salud sexual, a la integridad física, el derecho de tomar sus propias decisiones sobre su sexualidad y reproducción. Por lo cual, todos los jóvenes del mundo, sin importar raza, sexo, religión, aptitud física o mental u orientación sexual, tienen los siguientes derechos como seres sexuales:

- El derecho a ser parte en la planeación de programas de adolescentes.
- El derecho de acceder a servicios médicos discretos, a precios asequibles, de alta calidad y respetuosos.
- El derecho al libre acceso a información, sobre métodos anticonceptivos, sexualidad, enfermedades de transmisión sexual y sobre su libertad sexual.
- El derecho de estar protegidos ante abusos sexuales y embarazos no planeados.
- El derecho a tener su propia identidad, para tomar sus propias decisiones, de expresar lo que siente y piensa, de gozar de su libertad sexual, de casarse o no o de tener una familia.

Educación sexual en adolescentes

La educación sexual es un desarrollo de aprendizaje y enseñanza, este proceso trabaja los temas emocionales, cognitivas, físicas y sociales de la sexualidad. El fin de esta educación es proporcionar actitudes, conocimientos y habilidades para que los infantes y adolescentes puedan ser conscientes de sus decisiones y por ende disfrutar de una vida digna. Esto beneficia a toda la colectividad, ya que un adolescente sano podrá en un futuro formar un hogar integral, siendo que la familia es el núcleo de la sociedad, esto contribuirá a convertir al país en un lugar mejor (Chavez, 2018).

La educación sexual en el Ecuador llegó con un gran atraso, puesto que para 1998 en la Constitución del Ecuador emanó en su artículo 23, numeral 25 “la toma de decisiones libres y responsables sobre su vida sexual”, en el artículo 43, en su inciso segundo, emanó una cultura por la salud y la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños y en la salud sexual y reproductiva (CRE, 1998). Con este antecedente apareció la primera ley relacionada con la educación sexual, la “Ley de educación para la sexualidad y el amor”, esta normativa marco un hito en el estado ecuatoriano gracias a que dio los primeros esquemas de como el infante y el adolescente debe desarrollar su vida sexual (Ministerio de Educación, 2018).

Con la Ley de educación para la sexualidad y el amor, se dio el acuerdo ministerial No 910 del 28 de mayo del 2000, con esto se instauró la aplicación del Plan Nacional de Educación de la Sexualidad y el Amor (PLANESA), en todo el sistema educativo público, en todos sus niveles, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, medios de comunicación y todas las personas en general. Este plan se fundamentaba en “los valores éticos y morales direccionadas a la educación sexual”, se observa que, en esta época, el Ecuador, la sexualidad posee un enfoque conservador, lo cual incómodo a las nuevas generaciones progresistas (Dodge, 2015).

En diciembre del 2003, a través del acuerdo Ministerial No. 3152, se creó el Programa Nacional de Educación de la Sexualidad y el Amor (PRONESA), este acuerdo se encargaba de realizar los planes operativos para sociabilizar (PLANESA), además de eso se encargaba de definir la política pública para la inserción de la educación sexual en todo el territorio ecuatoriano. Esta educación buscaba prevenir las infecciones de transmisión sexual y también en promocionar la participación de la sociedad educativa en estos ámbitos (Plan Andino de Prevención y Reducción del Embarazo & en Adolescentes, 2008).

La institucionalización de la educación sexual por medio del Acuerdo Ministerial 403 del 10 de agosto del 2006, se dispuso que la educación sexual sea impartida en todos los niveles educativos (educación básica y bachillerato) del Ecuador. El equipo operativo del PRONESA se encargó de sociabilizar PLANESA, además de esto se añadieron los temas de la prevención del embarazo, concientización sobre temas de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual. El enfoque de esta educación se presentó con un tinte de prevención (Arias, 2022).

En la Constitución del 2008 garantizó todos los derechos sexuales adherentes a los ciudadanos, siendo que esta carta magna garantista de derechos se articuló la Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar y Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENIPLA) de 2010, representó una evolución en las políticas públicas para la educación sexual, para esto se coordinaron los ministerios de salud pública, educación, de inclusión económica y social y coordinador de desarrollo social, además el plan del Buen vivir se centró en la educación sexual, provisión de servicios de salud sexual y reproductivos y la búsqueda de cambio de patrones culturales en el ámbito sexual (Pérez Hernández, 2016).

En el 2011, se instauró la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esta norma contaba con los siguientes principios: universalidad, libertad, educación en valores, enfoque en derechos, igualdad de género y laicismo, con esta educación más progresista se desarrolló el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Familia en 2014, posterior a esto

en los centros de salud existe acceso a métodos anticonceptivos (condones) los cuales son totalmente gratuitos, en el ámbito educativo se instauró la educación sexual obligatoria en todos los centros educativos del sistema público, esta decisión no fue bien vista por los sectores más conservadores del país. Argumentaron que este plan era un retroceso a los derechos sexuales y reproductivos, por lo cual el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Familia tuvo un final abrupto en 2017, a través de un decreto del presidente Lenin Moreno (Osotimehin, 2017).

En el 2017 se presentó el proyecto de Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia de -Generó contra la Mujer, esta normativa se focalizaba en la educación sexual como política pública basándose en información científica y en evidencias, los grupos conservadores del país boicotearon la votación del pleno de la asamblea, ya que estos reclamaban su derecho a educar a sus hijos con sus valores y rechazaban la intervención del Estado en la vida sexual de sus hijos, estos acuñaron los eslóganes “A mis hijos los educo yo” o “Con mis hijos no te metas”, finalmente la Asamblea Nacional con 70 votos aconsejó a la Corte Constitucional a proteger el derecho de los padres de familia a educar a sus hijos de acuerdo a sus valores y principios (Ministerio de Educación, 2018).

En la actualidad, con la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA), años 2018-2025, la cual está enfocada en ayudar en la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes enmarcado en el libre ejercicio de los derechos sexuales, derechos reproductivos, del derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia. Esta política se articuló a través de todos los ministerios con tintes sociales, el PIPENA se desplegó en las regiones con más alta tasa de fecundidad del Ecuador, siendo estos sectores los más pobres de la población con un bajo nivel educativo, pertenecientes a las etnias indígenas y afrodescendientes y que viven en zonas rurales, esto ayuda a reforzar los círculos de pobreza que limitan el acceso a educación, salud, vida digna y desarrollo integral de las familias (Arias, 2022).

Con el estudio de la educación sexual a través del tiempo en el Ecuador, se puede observar que la normativa ha ido cambiando según los intereses políticos de los gobernantes de turno y también se han modificado en función de la presión que ejercen los grupos de poder. De 1998 a 2006 la educación sexual se caracterizaba por satanizar las relaciones sexuales, lo riesgoso de estas y de forma indirecta la prohibición de estas. De 2006 a 2014 la educación sexual dio un vuelco de 360 grados con una educación enfocada en el ser humano y en el uso y goce de sus derechos sexuales, guiándoles a los adolescentes para que tenga una vida plena y segura en el ámbito sexual (Fujimoto, 2015).

Adolescencia, generalidades y definición

La etapa de la adolescencia es un lapso en donde se asientan los esquemas psíquicos, biológicos, sociales y sexuales que aparece luego de la niñez, a posteriori se inicia la pubertad, varias investigaciones científicas afirman que esta comienza en el intervalo de edades de diez y doce años y que termina a mediados de los veinte años. La adolescencia biológicamente se define con la culminación del desarrollo cognitivo y físico, la pubertad toma cabida en la adolescencia, en esta etapa de vida es muy acentuado el cambio físico, emocional y hormonal (Martins de Souza, s. f.).

En el Código Civil ecuatoriano nos da generalidades sobre las primeras etapas del ser humano, el niño o infante es el individuo en el rango de 0 a 7 años de edad, en la pubertad se realiza una diferenciación sustancial, puesto que el impúber varón es el que no llega a la edad de 14 y en la mujer a los 12 años cumplidos, la fase de la vida antes de cumplir los 18 años es conocida como la etapa de la adolescencia, cumplido los 18 años de edad el individuo es considerado como una persona adulta; cabe destacar que la variación de la edad considerada en los adolescentes se la atribuye al desarrollo biológico, genético y hormonal que atraviesan (Código Civil Ecuatoriano, 2005).

La Organización Mundial de la Salud establece que la adolescencia es una etapa de la vida donde el humano crece y se desarrolla en las edades de los 10 y 20 años, aunque son edades referenciales, ya que no existe un rango exacto de edad, pero se deberá tomar en cuenta que cada ser humano es único y que este vivirá su desarrollo físico, emocional, biológico, hormonal y sexual, estas dimensiones están estrechamente ligadas a lugar donde se desarrolle el menor, su cultura, religión, programas estatales y su núcleo familiar (OMS, 2023).

Nuestra normativa ecuatoriana en el Código de la Niñez y Adolescencia da un término de la adolescencia como “el individuo de ambos sexos que abarca las edades de doce y dieciocho años” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2022). Los individuos en estos rangos de edad no han alcanzado su madurez en los ámbitos psicológicos, físicos y emocionales, por lo cual estos no podrán realizar actividades en las cuales deban dar su consentimiento en el ámbito civil y sexual, exceptuando el consentimiento en contrato de trabajo en donde el adolescente mayor de 15 años puede ser parte de una relación laboral (Fujimoto, 2015).

Se puede vislumbrar que al iniciar esta etapa de evolución biológica, la transición de niño a adolescente no se trata de una medición por los años de edad, sino que, se enfoca por los cambios psicológicos y físicos con repercusiones en el ámbito social, religioso, cultural conforme al entorno o a la realidad en el que se desenvuelve; constituyéndose de vital importancia la educación en el ámbito sexual que reciba el adolescente la cual puede ser proporcionada por su familia o a su vez por entidades públicas como centros educativos y de salud los cuales cumplen el rol de educar e informar al niño en su transición a la adolescencia (Molina, 2013).

Desarrollo del adolescente en el núcleo familiar

Durante la evolución de la humanidad, la educación de los hijos se enmarca en un sistema jerárquico en donde los abuelos y padres controlan la formación de los infantes, otorgándoles su modelo estricto de crianza a través de las generaciones. El rol del padre de familia es el de proveer el sustento económico y la seguridad de su familia, la madre a más de desempeñar los quehaceres domésticos era responsable, era de la crianza y la educación de los hijos. Los hijos se constituían en los receptores de pautas, valores, principios y normas morales, éticas, de religión, culturales, entre otras. Este enfoque de educación familiar verticalizada y con rigidez en cada rol y funciones de cada integrante familiar, evidencia la familia tradicional (van Barneveld et al., 2012).

En las primeras etapas del desarrollo de los infantes se consolidan en su favor los lazos de apego, protección y cariño que les permite ganar confianza y alcanzar un nivel de tolerancia hacia el mundo exterior en cuanto a la toma de decisiones y el descubrimiento de mecanismos que les permitan enfrentar las adversidades que se les presente. Los adolescentes necesitan ejercer su derecho al libre pensamiento, dejando de lado todo tipo de manifestación o acción que tenga como fin la imposición de ideologías. Los padres tienen el deber de generar confianza en sus hijos, transmitiéndoles información sobre sus cambios físicos y biológicos, su sexualidad, sus emociones y sensaciones; esto les permitirá que se desarrollen como personas con criterio formado y capaces de tomar sus propias decisiones (Caricote Agreda, 2008).

La sexualidad en la familia normalmente es vista como un tema tabú, donde la escasa información que los padres transmiten a sus hijos suele ser ambigua y poco clara, lo que ocasiona que los receptores no tengan clara la postura a adoptar al momento de enfrentar situaciones referentes a la sexualidad. La confusión generada junto al pánico del momento hace que el sujeto actúe de manera errónea y vea a la sexualidad como

una práctica agobiante y a la vez estresante por la ingenuidad de la información obtenida sobre la sexualidad (Gómez, 2008).

Es fundamental que los adolescentes reciban una educación adecuada para su desarrollo óptimo, la cual debe comenzar en el hogar y complementarse con la educación proporcionada por el estado y sus círculos sociales. Este proceso contribuye a la formación de una nueva generación de jóvenes que en el futuro se convertirán en adultos y formarán sus propias familias. A través de una buena educación en el hogar, estos adultos podrán transmitir valores positivos, autoestima y confianza a sus hijos, lo que les permitirá tomar decisiones más acertadas en el ámbito sexual, emocional y social. Esto, a su vez, ayudará a crear futuras generaciones con mayor capacidad de decisión y bienestar emocional y social (Mendez, 2006).

La vida sexual en la adolescencia

La etapa de la vida sexual en la adolescencia es un tema muy controversial que ha generado varios debates y discusiones en los últimos tiempos. Con el pasar del tiempo los adolescentes sufren cambios emocionales, hormonales y físicos, los cuales son muy significativos, estos comienzan a explorar sus cuerpos y a tener relaciones sexuales. Por ende, este proceso no siempre es sencillo ni fácil, ya que los jóvenes durante esta etapa pueden carecer de una educación sexual adecuada, el limitado acceso a métodos anticonceptivos, los cambios físicos, crisis, emocionales y la presión social (Perez, 1999).

La evolución sexual en la juventud es un proceso complejo que integra varios cambios. Durante esta parte de la vida, los adolescentes sufren un aumento en los niveles de hormonas sexuales, esto puede conllevar a un aumento en el interés sexual y el inicio de las actividades sexuales. Aparte de eso, los adolescentes sufren un aumento de curiosidad y el deseo de explorar sus cuerpos, por otra parte, es primordial tener

presente que cada joven es único y el cambio sexual es diferente en cada persona (Mazzinghi, 1999).

Uno de los problemas más importantes que tienen los adolescentes es la falta de información y educación sexual. La mayoría de las veces, los jóvenes no se les brinda información completa y precisa sobre su vida sexual, las enfermedades de transmisión sexual y los métodos anticonceptivos. La educación sexual debe ser de libre acceso y comprensible para todos los jóvenes, independiente a su orientación sexual, género o sesgos culturales (Ferrajoli, 2001).

Uno de los desafíos más importantes es la limitación al acceso a métodos anticonceptivos y servicios de salud reproductiva. La mayoría de los jóvenes no tiene un libre acceso a métodos anticonceptivos o estos no saben cómo utilizarlos de una forma correcta. Esto puede acarrear un alto riesgo de embarazos no deseados y enfermedades sexuales. Es importante que el Estado garantice el libre acceso a todo tipo de métodos anticonceptivos efectivos y a servicios de salud reproductiva que les ayude a tomar buenas decisiones y efectivas sobre su vida sexual (Elias, 2015).

Las relaciones sexuales en la juventud acarrear ciertos riesgos físicos y emocionales. Los adolescentes corren el riesgo de exponerse a enfermedades sexuales, embarazo en adolescentes y otros problemas físicos conectados con las relaciones sexuales. Además de esto pueden experimentar sentimientos de culpa, ansiedad y depresión después de mantener una relación sexual. Es de vital importancia que los jóvenes sepan cómo protegerse a estos y a sus parejas de estos posibles riesgos y que a estos se les brinde servicios de salud mental y emocional si los requieren (Delpiano, 2013).

La sexualidad es un pilar fundamental de la personalidad, este sesgo abarca toda la vida del ser humano desde su alumbramiento hasta su muerte y la manera de vivirla es diferente en cada individuo, así como su desarrollo y su expresión va cambiando según la etapa de vida. Se puede añadir que el desarrollo sexual del adolescente está

influenciado por su entorno social y núcleo familiar, con esto va adquiriendo los caracteres sexuales secundarios y desarrollando una sexualidad madura, y en esta etapa se despierta la libido sexual en este sector de la sociedad (Borowski, 2003).

El embarazo en niñas y adolescentes

El embarazo en niñas y adolescentes es un tema muy trascendental y un problema de salud pública en la mayoría de los países del mundo. El embarazo en niñas y adolescentes comprende el rango de 12 a 20 años, la causa de los embarazos precoces es la falta de educación sexual impartida desde el hogar y por parte de las instituciones públicas de salud del Estado. La mayoría de la población de adolescentes embarazadas viven en los sectores más pobres del país, siendo esta problemática muy común en estos lugares, esto desencadena un círculo de pobreza que solo se podrá combatir con políticas públicas que ayuden a combatir la pobreza y reforzar la educación sexual (Cohen, s. f.).

Uno de los factores para el embarazo en adolescentes, es la presión social y cultural, la nula educación sexual, la falta de acceso a anticonceptivos y la violencia sexual. Esto acarrea que las menores embarazadas sufran graves complicaciones sociales, emocionales y físicas, las complicaciones físicas incluyen parto prematuro y mortalidad materna, en el ámbito social y emocional es la depresión postparto, el abandono escolar, pobreza y exclusión social (Cruz, 2000).

En Ecuador, la tasa de embarazos, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador (INEC) registraron 22.626 embarazos en mujeres con un rango de edad entre 10 y 19 años. Esto significa que la tasa de fecundidad es muy alta en el país, gracias a este estudio se pudo observar que la mayoría de los embarazos de niñas y adolescentes se encuentran en la región costa y amazónica, con una tasa de 72,85 por 1000 niñas y adolescentes, en un contraste con la región sierra los niveles de

embarazos entre niñas y adolescentes baja a una tasa de 48,8 embarazos por 1000 niñas y adolescentes (INEC, s. f.).

Se puede observar que existe una gran diferencia de los embarazos de niñas y adolescentes, puesto que en la región costa y amazónica se concentran los embarazos en menores de edad, en estas regiones se concentran la mayoría de población que vive en un estado de pobreza, con pocos recursos económicos y una alta tasa de deserción al sistema de educación pública genera que las niñas y adolescentes tengan un poco conocimiento sobre educación sexual integral y sobre la reproducción sexual. En cambio, en la región sierra existe una menor población en estado de pobreza, y esto ayuda que las jóvenes tengan más fácil el ingreso al sistema educativo y generando así una generación de niñas y adolescentes más consientes sobre su vida sexual (INEC, s. f.).

El Ministerio de Salud Pública reconoce que el embarazo en niñas y adolescentes es un grave problema de salud pública que afecta generalmente a los extractos más pobres del país. Por la falta de educación sexual en las niñas y adolescentes, estas experimentan su primera relación sexual a una edad temprana, la mayoría de las veces son engañadas y se convierten en víctima de un delito sexual. Esto genera el círculo de la pobreza, aunque el Estado Ecuatoriano realiza campañas sobre educación sexual y métodos anticonceptivos, no es de gran impacto gracias a la cultura y ámbito económico en donde se desarrollan estas (Ministerio de Educacion, 2018).

El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en la normativa ecuatoriana y convenios internacionales

El desarrollo integral del niño se puede ver como un principio que ayuda a la plena satisfacción de los derechos del menor de edad. Esta posee tres disyuntivas: la integridad, máxima operatividad y la de mínima restricción de los derechos de los

menores de edad. Esto se empalma con una ponderación de derechos que pueden ser afectados con la decisión de un juez, con una norma o como en esta ocasión una sentencia de la corte constitucional, siempre que se tenga que tomar una decisión y en esta está involucrado un menor de edad, esta debe asegurar la máxima satisfacción de los derechos posibles y la menor restricción de estos (Vargas Morales, 2020).

El desarrollo integral del menor se lo conceptualiza en el *Código de la Niñez y Adolescencia*, el cual establece que son las circunstancias y la toma de decisiones y procesos proyectados a dar por segura una vida digna y el desarrollo integral, también en al ámbito físico y emocional que le den la posibilidad de vivir en plenitud y garantizarles la mejor salud y educación posible a los menores de edad. Este principio rector es tomado en cuenta en la toma de decisiones y acciones que puedan soslayar sus derechos, ya sean tomadas por instituciones privadas o públicas o por una tercera persona encargada del cuidado de un menor de edad (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2022).

Se reconoce a los menores de edad como sujetos de derechos, los cuales se encuentran establecidos por la Convención de las Naciones Unidas, vislumbrándolo como un derecho subjetivo e interpretativo, esto puede desencadenar potenciales afectaciones de derechos de estos mismos y su vez de terceros. Con el principio del desarrollo integral del menor de edad contiene la necesidad de resguardarlos contra todo tipo de violencia, abuso, discriminación y explotación, y de garantizar su pleno desarrollo mental, social, emocional y físico (Anilema, 2018).

La garantía del goce y disfrute de sus derechos que tienen los menores de edad, antes de iniciar acciones en contra de ellos, se acogen medidas que resguarden sus derechos y no aquellas que los soslayen. Por lo que se trata de ir más allá de las dos posiciones en los polos extremos: por una parte, el autoritarismo o las relaciones de poder que se producen en las decisiones concernientes a los menores de edad en el ámbito privado como público, y, por otra parte, el conocimiento de las administraciones de justicia representados por los jueces de los estrados (Nikken, s. f.).

Se llega a la conclusión que todas las decisiones que giren alrededor de los niños o menores de edad deben estar proyectadas hacia su bienestar y uso y goce de sus derechos. El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes es uno de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico mundial como estatal, los cuales están consagrados en el artículo 3 y 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CONVENCIÓN SOBRE & LOS DERECHOS DEL NIÑO, 2006). Por otra parte, en el CONA en su artículo 11, el cual establece el goce de los derechos en la toma de decisiones y acciones sobre estos, buscando un equilibrio entre los deberes y derechos sobre estos (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2022).

Generalidades del consentimiento

Definición del consentimiento

El consentimiento es parte del paradigma liberal "del principio de libre disposición del yo y el individualismo de la voluntad del sujeto racional responsable y dueño de sí mismo". El elemento principal para separar el acto permisible del abusivo es el consentimiento, ya sea en actividades sexuales u otras actividades. Es importante que la persona tenga la libertad de decir "sí" o "no", con un consentimiento positivo no existiría ningún tipo de abuso o violencia sexual. El consentimiento negativo se da cuando existe coacción, amenazas o chantajes (Barreto, 2020).

Disposiciones para la existencia del consentimiento

Elementos internos: voluntad, intención, discernimiento y libertad

Desde la esfera interna del ser humano, para que un acto de una persona pueda ser vista como voluntaria, esta debe ser realizada con intención, discernimiento y libertad. La intención es el hecho de realizar cada acto de una forma consciente, direccionada al conocimiento determinado en una circunstancia determinada. Con una intención positiva se verá imposibilitada caer en el error o ignorancia del individuo cuando se le indujere a realizar una declaración mediante engaños o dolo. La intención es el acto concreto y conocimiento de este (*Consentimiento informado 3: voluntad / DELS, s. f.*).

El discernimiento se une a la potestad de poder, conocer y comprender; esta se define como la capacidad del espíritu humano de diferenciar lo verdadero de lo falso, lo bueno de lo malo, la justicia y la injusticia y, en general, ver el provecho o disconformidad de las consecuencias de las acciones del individuo, sean estas propias o ajenas. Para esto se requiere un desarrollo intelectual, por lo que el discernimiento puede ser amainado por la inmadurez mental y poca experiencia en la vida (*Consentimiento informado 3: voluntad / DELS, s. f.*).

La libertad se atañe a la espontaneidad de la declaración, con la autonomía de la voluntad, el individuo será veré restringido de su libertad cuando se practique coacción externa sobre este, evitando la espontaneidad debido a la fuerza o intimidación. Con la libertad afectada puede existir la sustitución de la voluntad por una tercera persona o por un conjunto de hechos externos que hayan cuartado una voluntad y con esto se elimina la libertad de elegir y la toma de decisiones (*Consentimiento informado 3: voluntad / DELS, s. f.*).

Elementos externos: titularidad y manifestación

Para que un individuo pueda consentir una acción, este debe ser titular de derechos y hacer el uso y goce de estos. A demás de esto, se debe poseer un equilibrio mental idóneo para ser consciente del alcance de su aceptación y vislumbrar razonablemente los beneficios y/o perjuicios que la acción puede arrastrar. Esto se puede contrastar para que un individuo sea titular para consentir un acto, este debe haber cumplido 18 años y si estos son menores de edad se los consideran incapaces y por ende estos no poseen de titularidad para consentir una acción en el ámbito sexual, social o civil (Arenaldi, 2006).

La exteriorización es la declaración de la voluntad del individuo, produciendo efectos en la integridad personal y jurídicos, es decir, la voluntad debe manifestarse con hechos o acciones, ya que estos ya no son propósitos, sino realidades. El consentimiento positivo es “El acto voluntario es el realizado con discernimiento, intención y libertad, que se manifiesta por un hecho u acción exterior”, la declaración del consentimiento positivo puede ser por medio de una forma verbal, escrita, por signos o señas inequívocas o por la realización de un acto u hecho material (*Consentimiento informado 3: voluntad / DELS, s. f.*).

Consentimiento en el ámbito penal y civil

Consentimiento en materia penal

El consentimiento en el ámbito penal nació en la antigua roma con el aforismo “nulla iniuria ets, quae in violentem” (lo que se hace con el consentimiento del lesionado, no constituye injusto), en la actualidad este tipo de consentimiento se ha basado en dos tesis: la que reconoce el consentimiento y la que no reconoce el consentimiento del

lesionado sobre la lesión derivada por un tercero. La atipicidad también tiene un lugar muy importante en el consentimiento penal, puesto que en delitos relacionados a la libertad sexual se debe encajar el tipo penal para que exista un delito (Arenaldi, 2006).

Requisitos para la existencia del consentimiento en el ámbito penal

Titularidad

El individuo por regla general puede dar su consentimiento si es titular de un bien jurídico protegido, esto es aplicable a los delitos que protegen un bien jurídico individual, como por ejemplo los delitos sexuales. Por otro lado, existe el consentimiento presunto el cual un tercero puede autorizar el hecho, estos casos son excepcionales, en la mayoría de los casos suceden con los menores de edad, los cuales no pueden dar su consentimiento y también con las personas incapaces que necesitan la representación de una tercera persona (Martel, 2020).

Anterior a la acción

Esta se da después de haber dado el consentimiento para participar en una relación sexual y posteriormente se dé un acto sexual que no fue consensuado por una de las partes inicialmente. Un ejemplo claro es cuando una pareja tiene una relación sexual vaginal consensuada, pero posteriormente el hombre comienza a realizar actos de sodomía, los cuales no fue aceptada anteriormente por su pareja, en estos casos no se elimina la tipicidad de la acción, por el contrario, se busca calzar el acto con un tipo penal (Martel, 2020).

Capacidad

Para que un individuo pueda consentir un acto es necesario que este sea titular de un derecho y además posea de un equilibrio mental y de juicio, para que este tenga el conocimiento del alcance de su aceptación y este pueda deducir sensatamente los posibles beneficios o las consecuencias que puede acarrear el acto. Es distinto a la capacidad del derecho civil en la cual se requiere la conciencia y el discernimiento, pero además el individuo debe tener 18 años para ser considerado capaz y si es menor de edad se lo considera incapaz (Arenaldi, 2006).

Libertad y Conciencia

El consentimiento debe ser dado libre y conscientemente, sabiendo discernir de lo bueno, de lo malo, de lo justo y de lo injusto, sin que de por medio exista chantajes, amenazas o engaño, y concerniendo a la existencia verdadera de la voluntad del acto del que consiente. Si existiere coacción en el consentimiento, no existiera libertad. Solo con la libertad y la conciencia se elimina cualquier tipo de lesión de un bien jurídico, así que el individuo es dueño de todas las decisiones que toma y las consecuencias que conllevan (Outomuro & Mirabile, 2010).

Exteriorización

La exteriorización del consentimiento puede ser tacita o expresa, la primera, aparece a través de una actitud pasiva de aceptación. Esta exteriorización suele ser vista como la más polémica del consentimiento, ya que una actitud pasiva no significa la aceptación de una acción, sino que puede ser visto como un consentimiento supuesto o de no-consentimiento en el sujeto pasivo. Dicho problema abre acciones penales de

protección a quienes han sufrido un acceso carnal cuando estos estaban drogados y sin tener la voluntad de participar o no en una relación sexual (Martel, 2020).

Consentimiento en materia civil

En materia civil, el consentimiento contiene ciertos elementos que deben ser respetados. En primer lugar, es necesario aclarar la etimología de la palabra “consentimiento”; Proviene del latín y significa tener el mismo sentimiento. Este término se define como “el acuerdo de dos o más voluntades sobre un mismo objeto jurídico”. Además de esto existen dos fases para llegar a un consenso: la presentación de la oferta y su aceptación. Esos son los próximos actos. La oferta es un acto jurídico por el cual “una persona ofrece a otra para celebrar un contrato”. El postor podrá hacer proposiciones orales, escritas o tácitas. En forma escrita o verbal, la voluntad de celebrar un contrato se manifiesta directamente, mientras que, en el caso de una oferta tácita, una voluntad clara de celebrar un contrato se revela por la concurrencia de algunas acciones que permiten su suposición (Coleman & Hendry, 2003).

El consentimiento se puede dar por expreso por tres formas: por gesticulación o por signos indiscutibles, de manera escrita y finalmente la forma tácita, cuando los hechos o actos requieren una expresión clara sobre la obligación a satisfacer explícitamente una condición o formalidad. El derecho positivo establece que el consentimiento tiene como fin una aceptación, la cual recae sobre un individuo que lleva una acción. El Código Civil establece que los menores de 18 años son considerados incapaces, relativos, esto quiere decir que no pueden consentir sobre sus actos, esto limita el derecho al libre desarrollo, y a la toma de decisiones por sí mismos (Código Civil Ecuatoriano, 2005).

Edad mínima para consentir una relación sexual

Para definir los términos “joven” y “menor”, se debe hacer referencia tanto al Código Civil como al Código de la Niñez y la Adolescencia. Así mismo, el art. 4 del CONA contiene la siguiente definición de menor: “Es niño o niña el menor de doce años (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2022). Un menor es una persona de cualquier sexo entre las edades de doce y dieciocho años. Si se establece la edad de los jóvenes y niños, existen una serie de normas en diversas autoridades de control para proteger y garantizar los derechos de los niños y jóvenes. La constitución enumera, como norma jerárquicamente superior, una serie de derechos que deben ser protegidos y garantizados por el Estado ecuatoriano, entre ellos los siguientes:

Derechos a la integridad física y psíquica: a la identidad, nombre y ciudadanía, a la salud y alimentación, educación y cultura, Deporte y tiempo libre; seguridad social: tener una familia y disfrutar de la vida familiar y comunitaria; participar en la vida social; respeto a su libertad y dignidad; ser consultados sobre asuntos que les afecten; priorizar la educación en su idioma y en el contexto cultural de sus naciones y nacionalidades; y para obtener información sobre padres o parientes ausentes, a menos que su bienestar sea perjudicial. El Estado les garantiza la libertad de opinión y de asociación, la libre actividad de los consejos estudiantiles y otras asociaciones (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2022).

Asimismo, el artículo 51 del CONA establece los derechos que se deben respetar a los niños, niñas y adolescentes; El artículo 60 confirma el derecho a ser consultados sobre los asuntos que les afecten. Además, añade que esta opinión dependerá de su edad y madurez. Con esta redacción más reciente de los artículos, termina el debate sobre cuándo los jóvenes son lo suficientemente maduros para decir lo que piensan y si es relevante. Nace de la cuestión de a qué edad los adolescentes son lo competentemente maduros para consentir una relación sexual. Para ello es necesario analizar un

determinado contexto histórico ligado al pensamiento de la falta de madurez psicológica de los menores (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2022).

En el fondo, el mundo occidental estaba influenciado por la cultura judeocristiana. Esto es importante porque la religión y la moralidad han inculcado la idea de que las mujeres deben casarse con vírgenes. Esta influencia es tan fuerte que las sociedades estigmatizan las relaciones sexuales prematrimoniales entre adolescentes como inmorales (Pierangeli, 1998).

La virginidad, especialmente para las mujeres, se consideraba un regalo para el marido. Es por eso por lo que se le ocurrió la idea de que las mujeres no pueden dar su consentimiento para tener relaciones sexuales hasta que estén esposadas. La influencia fue tan grande que hoy en día las mujeres se casan con vestidos blancos y con un ramo de flores. Los dos símbolos de esta concepción de la virginidad modificada por el matrimonio (Zacarés & Serra, 1998).

De manera similar, en Grecia, algunas mujeres eran consagradas a los dioses para siempre y apedreadas cuando perdían la virginidad. Por otro lado, los menores eran capaces bajo la ley romana, pero con el tiempo su capacidad para protegerlos se desvaneció. Tuvo que esperar hasta el matrimonio para tener relaciones sexuales y la idea de que pudieran serlo antes del matrimonio no fue concebida. Esto ha llevado a que las leyes y el poder judicial restrinjan los poderes de toma de decisiones de los jóvenes para brindarles protecciones especiales (Sohm, 2006).

La adolescencia es una época de transformaciones y desarrollos biológicos y hormonales en el cuerpo humano femenino y masculino. En los niños, los cambios más comunes son: el crecimiento de vello púbico, desarrollo de bigote y barba, voz profunda, hombros ensanchados, vello corporal extendido, aumento muscular; A las mujeres también les crece vello púbico, ensanchan las caderas y desarrollan los senos. Esta fase, que dura unos dos años, finaliza con la mocedad, cuando los hombres tienen

su primera eyaculación y las mujeres su primera regla. Estas dos fases mencionadas son parte de la definición general de la pubertad (Simon, 2014).

Este es el momento en que los menores alcanzan la adultez sexual para poder reproducirse y comenzar a descubrir sus identidades y valores personales, y a tomar decisiones sobre sus relaciones sociales, personales y sexuales. Esta etapa comienza alrededor de los 10 años en las mujeres y alrededor de los 12 años en los hombres. y esta finaliza llegando a los 20 años (Sanchez, 2011).

La mayoría de los psicólogos, los expertos en el desarrollo de adolescentes, legisladores, entre otros, creen que los jóvenes están en busca de su propia identidad, por lo que imitan el comportamiento y las actitudes de las celebridades aprendidas de los medios de comunicación como son el internet, las redes sociales y la televisión. Sin juicio propio y sin valores desarrollados, desconocen las múltiples consecuencias físicas y psíquicas que puede acarrear una relación sexual (Pérez, 2011).

Por otra parte, algunos psicólogos creen que los adolescentes se encuentran en un periodo en la que el apetito erótico está en su apogeo. Se preguntan si a un chico de 16 o 17 años se le puede negar el derecho sexual al placer sexual. De manera similar, la investigación realizada por psicólogos ha demostrado que la adultez puede tener los siguientes aspectos: juicio, que incluye un código de comportamiento, emotividad, autoconciencia, madurez personal y social, y establecimiento de metas, que incluye metas espirituales (Pérez, 2011).

Asimismo, los psicólogos modernos se están alejando de la noción de que la edad está relacionada con la madurez. La madurez resulta ser el desarrollo de la propia personalidad, que se aparta de las influencias externas para alcanzar las propias metas. Más bien, fue la legislatura la que estableció que la vejez llega con la adultez. La separación de vejez y madurez parece adecuada porque sabemos que las personas

mayores son psíquicamente inmaduras; por el contrario, los jóvenes son muy maduros (Donna, 2002).

Vicios del consentimiento

Para que concurra un consentimiento efectivo deben existir tres puntos específicos en un acto, estas son: discernimiento, intención y voluntad. Por lo tanto, intrínsecamente en la normativa jurídica se reconoce que el consentimiento debe ser otorgado de forma libre, sin ninguna coacción o elemento que transgreda su carácter de intencional y voluntario, con eso evita que existan vicios que soslayan la validez de este (Merchancano, 2022).

Para que un consentimiento sea nulo, además de existir una coacción, deben concurrir los vicios del consentimiento, los cuales se encuentran en la normativa ecuatoriana en los artículos 1467 al 1475 del Código Civil, sintetizando en que: “*el consentimiento que ser incidido por violencia, error, dolo e intimidación*” no será válido (Código Civil Ecuatoriano, 2005).

Error

El error tiene diferentes tipos: errores de derecho, errores de hechos, errores sobre el acto o un error entre la misma cosa, entre otros. La doctrina jurídica a través de la historia ha ido detectando varias tipologías de este vicio, se ha llegado a una clasificación principal que contiene dos subtipos de errores: los errores de derecho y los errores de hecho (Noguera, 2011).

El Código Civil en su Artículo 1468 se establece el error de derecho, el cual decreta que un error que tenga que ver sobre un punto de derecho no aplicaría ningún vicio en el consentimiento, lo cual se interconecta con el resguardo de la aplicación de la norma y el formalismo de la aplicación de la norma que se viene desarrollando desde la antigua roma. El alcance puede partir del acto de tener desconocimiento, el desconocimiento de la norma, de su vigencia, a partir de una interpretación subjetiva, sin embargo, ninguno de estos escenarios se considera como un vicio de consentimiento (Código Civil Ecuatoriano, 2005).

Además, en el artículo 1469 del código civil examina el error de hecho, el cual establece que un error que recae en un hecho si se implicase viciado el consentimiento, generando consigo sanciones. Esta forma de error aparece cuando las personas implicadas no tienen conciencia de que la esencia del acto, objeto o especie de la oferta no es el igual al que ellos discurren (I. Torres & Salazar, 2016).

La doctrina jurídica establece la existencia de dos formas de errores de hecho: el error-vicio, el cual tiene referencia a que este vicio del consentimiento tiene como resultadas sanciones sobre su tratamiento o como este sea interpretado, y el segundo es el error-obstáculo, el cual se describe a la existencia de una traba que impide que se logre materializar el consentimiento (I. Torres & Salazar, 2016).

Fuerza

La fuerza es el segundo vicio del consentimiento, el cual se encuentra emanado en el Código Civil en su Artículo 1472; la doctrina jurídica ha logrado definirla como la “coacción moral física practicada sobre la voluntad de un individuo para decretarla a realizar un hecho o acto jurídico” (Alessandri, 1990), en otras palabras, es el uso de la intimidación y coacción para obligar a un individuo a ejecutar un acto jurídico que va en contra de su voluntad y libertad.

Lo que fundamenta este vicio son dos elementos, por una parte, existe el miedo por el chantaje o amenazas y la sumisión de la persona, esto puede aparecer por una relación de poder el cual se le obligaba a realizar un acto jurídico coartando su voluntad y libertad de decisión y, por otra parte, la fuerza o coacción para obligar a la persona en contra su voluntad (Gomensoro, 2011).

Dolo

El dolo es el tercer vicio del consentimiento, el cual tiene una definición como el “uso, por una de las partes, de maquinaciones, manipulación, timos, artificios, engaños o mentiras, con respecto de otro individuo, con el fin de conducirla a que este consienta en un contrato que, a no existir dichas manipulaciones, este jamás habría dado su consentimiento para celebrarlo” (Alessandri, 1990). En el artículo 1474 del Código Civil establece que el dolo no vicia el consentimiento, a menos que sin este no se hubiese realizado un acto. Por lo cual, el dolo para que sea considerado un vicio este debe ser no recíproco y unilateral, y concluyente en el negocio jurídico.

Diferencia entre el consentimiento de un menor de edad en un acto civil y en la aceptación de una relación sexual

En el derecho civil, los adolescentes pueden dar su consentimiento para algunos actos jurídicos, como la firma de un contrato, la compra de bienes y servicios, o la realización de actividades culturales y deportivas, entre otros. Sin embargo, en casi todos los países, se establecen ciertas restricciones y exigencias puntuales para que el consentimiento de un menor sea positivo. Estos requerimientos pueden envolver la necesidad de referir con la autorización de los padres o tutores legales, o el

requerimiento del joven tenga una cierta edad o nivel de madurez para comprender las consecuencias de un acto jurídico en cuestión (Bórquez et al., 2004).

Por otra parte, en la esfera de los actos sexuales, el consentimiento de un adolescente es un tema más complicado y sensible. En la mayoría de los países, la edad normada para consentir una relación sexual es de dieciocho años, aunque esto puede cambiar en función del ordenamiento jurídico de cada Estado. Además, en muchos países se instauran penas rigurosas para quienes mantienen actos sexuales con menores de edad, inclusive si estos han dado su consentimiento (Martel, 2020).

En el contexto de un acto sexual, el consentimiento de ser afirmativo, claro y explícito, y este debe ser dado de una forma libre y voluntaria por ambas partes. En el asunto de los adolescentes, se deben garantizar algunas exigencias y resguardos específicos. Por lo tanto, se discurre que los menores de edad tienen una capacidad restringida para dar un consentimiento positivo para realizar un acto sexual. Por consiguiente, se instituyen ciertas restricciones y exigencias especiales para garantizar su protección y evitar abusos (Rojas, 2021).

Por ejemplo, en algunos países instauran que la edad normada para consentir un acto sexual es mayor a la edad mínima para el consentimiento en el marco civil, por ejemplo, en el Ecuador un menor de 15 años puede celebrar un contrato de trabajo. Asimismo, se pueden solicitar requisitos adicionales, como la necesidad de referir con la autorización de los padres o tutores, la obligación de indicar que se ha informado al adolescente sobre las consecuencias de una relación sexual, o la prohibición de tener un acto sexual con adolescentes que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad, como la prostitución o la trata de personas (Bustamante, 2015).

Posibles efectos jurídicos de la sentencia N° 13-18-CN/21, en los delitos de libertad sexual

Acoso sexual

El COIP en su artículo 166 establece a este de la siguiente forma (...) *la persona que requiera algún acto sexual, para este o para un tercero, prevaleciendo en una relación de poder (...) la pena será de uno a tres años (...) cuando la víctima sea menor de edad o cuando esta tenga discapacidad o cuando la persona no comprenda el significado del hecho (...) la pena privativa de libertad será de tres a cinco años* (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2021).

El acoso sexual visto desde la doctrina jurídica se establece como: “la ejecución de contactos corporales con tintes sexuales sobre el cuerpo de un individuo de uno a otro sexo, sin que se haya consumado el acceso carnal o su intención”, también al acoso sexual se lo ha definido como: “ultrajes impetuosos contra el pudor que, sin instituir tentativa de violencia carnal, se cometen sobre otro individuo, contra la voluntad de ella” (Aguirre, 2016).

Las definiciones mencionadas en el párrafo anterior resultan muy apropiadas para examinar esta investigación, ya que, si bien este delito instaura una forma comitiva en la cual esencialmente tiene que hallarse un abuso de la autoridad, una relación de confianza por parte del infractor del delito penal, la cual tiene que ocasionar influencia sobre la víctima (B. Agudelo, 2007).

Dependiendo el tipo penal, existe “el abuso sexual simple” o acoso sexual es cuando la persona que ejecuta actos de manoseo corporal o acercamiento, siempre y cuando se instituyan con un tinte sexual con una persona de uno u otro sexo, concurriendo una

amenaza, la cual se configura por una relación de poder, autoridad o dependencia, en donde la víctima no haya dado su consentimiento de forma voluntaria (Pierangeli, 1998).

El acoso sexual, dentro de su tipo penal objetivo, establece que deben hallarse actos de naturaleza sexual, ya sea el victimario del delito como para un tercero involucrado, es decir, que al mostrar que existe un abuso sexual simple, este se exterioriza con los actos de manoseo sobre la víctima, como quien obliga a la víctima a tocarlo, es decir la obliga a manosear sus partes íntimas, o estos tocamientos le obliga a la víctima a realizarlo a un tercero (N. Agudelo, 2007).

Lo paradójico de este delito es que, en su primer inciso, instaura visiblemente que, en caso de que la víctima tenga menos de dieciocho años, se considerara al delito más grave. Este delito, como lo he analizado, intuye necesariamente un requisito de tipicidad neutral que es un engaño o amenaza, es decir, que, si la víctima afirma que existió consentimiento por parte de esta en los actos sexuales, entonces establecería una atipicidad en la conducta; pero este primer inciso aplicado en el artículo 175 numeral 5 del COIP, en los casos de delitos sexuales en relación con el consentimiento dado por la víctima de dieciocho años es irrelevante (Arenaldi, 2006). Pero con la sentencia N° 13-18-CN/21 reconoce la capacidad de consentimiento de una relación sexual en los mayores de catorce años.

Es decir que, por una parte, el delito instaura implícitamente que lo contrario al engaño o amenaza es que estos no se halle la tipicidad objetiva, y con ello que la víctima de su consentimiento, pero aunque exista este último, en casos de menores de dieciocho años el tipo penal tiene que ser perseguido por parte de la fiscalía, es decir el tipo penal es improcedente al no dar cabida para que el joven pueda consentir el acto, con la sentencia N° 13-18-CN/21 da relevancia al consentimiento de una relación sexual en los mayores de catorce años, aunque este solo está enfocado en el delito de violación, pero para un futuro esta sentencia ayudara a dirimir un caso de acoso sexual (Escobar, 2016).

Estupro

El Código Orgánico Integral Penal codifica el delito de estupro de la siguiente forma:

“El individuo que tenga más de los dieciocho años que apelando al engaño mantenga un acto sexual con otra, menor de dieciocho años y mayor de catorce, se la sancionara con una pena de uno a tres años” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2021). Una definición doctrinaria del estupro establece comprensión libidinosa de una mujer libre y honesta, antecedido de una seducción verdadera o presunta y no realizado a través de la fuerza o violencia (Noguera, 2011).

Este tipo penal, dentro nuestra normativa judicial, se debe aclarar que este delito se lo tramita por una acción privada, por ende, se inicia mediante una querrela, es decir, este tipo penal no es de acción pública en la cual no se inmiscuye la Fiscalía, sino el particular. Además de esto dentro de las exigencias que se necesitan para la aparición de este delito son, que el victimario supere los dieciocho años de edad, y que este use el engaño, el cual se establece como “tergiversar la mentira para que parezca una verdad, es llevar a otro creer y tener por cierto lo que no es, valiéndose de obras o palabras fingidas y aparentes”, lo esencial del engaño este debe ser “probable, verosímil, posible y creíble” el engaño es el medio idóneo para acceder al mayor de catorce y menor de dieciocho años a mantener relaciones sexuales, es decir que le confiera consentimiento al menor de edad a tener relaciones sexuales (Bacigalupo, 1999).

Lo paradójico de este delito además de lo mencionado anteriormente es que, por ejemplo, una adolescente de quince años aprueba tener relaciones sexuales con un amigo de colegio que tiene diecisiete años, a mi punto de vista se constituiría una atipicidad del comportamiento, ya que además de otorgar el consentimiento el sujeto pasivo, todo lo opuesto sucedería cuando en el mismo ejemplo, amigo de colegio tenga

dieciocho años, aquí se pensaría que la tipicidad objetiva se configura; con el ejemplo antes mencionado es que, este delito de igual modo abre la posibilidad para que los jóvenes puedan tener relaciones sexuales con su consentimiento entre individuos de la misma edad, pero no con una persona mayor de edad. Por lo cual, el Estado trata de cuartar al joven con quien o no debe tener relaciones sexuales, con la sentencia les da un poco más de libertad sexual a los adolescentes (Calvo & Fernández, s. f.).

Abuso Sexual

Este delito se encuentra en el artículo 170 del COIP el cual se encuentra codificado de la siguiente forma: (...) *el individuo que en contra de la voluntad de otra, obligue o ejecute un acto sexual sobre otra sin que exista acceso carnal, la pena será de tres a cinco años (...) cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad (...) o si la víctima sufra de un daño psicológico o lesión física permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal la pena será de cinco a siete años (...) si la víctima es menor de siete años la pena será de siete a diez años (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2021).*

Este delito sanciona como mayor rigidez que el abuso sexual simple (acoso sexual), ya que, las consecuencias de este hecho resultan más perjudicial para la víctima, puesto que en ningún momento se llegue al acceso carnal, al penar esta conducta se puede ver el desvalor del acto, que es consecuencia de un tipo penal doloso con el cual se transforma en otro tipo penal. La diferenciación entre el abuso sexual simple y el abuso sexual es que este tipo penal se prolonga en el tiempo y a su vez se realiza bajo contextos específicos, lo cual hace que se origine un sometimiento grave en la víctima (Carrara, 1997).

Con estas dos características en las cuales se contrastan el abuso sexual simple y el abuso sexual gravoso. Por una parte, existe reincidencia o repetición de los actos

obscenos, por ejemplo, se podría concluir que para que este delito se aplica el caso en donde se ejecutan tocamientos impúdicos a su entena durante dos años, sometiéndola por la falta de la madre en su hogar. Por ende, este tipo de hechos deben ser contra la misma víctima y realizarlo por el mismo victimario alrededor de un tiempo prolongado. Por ejemplo, no es igual un beso en los labios se haya dado por medio de la cercanía circunstancial con la víctima, es decir, en una muchedumbre, o que el beso sea dado al ser tomada la víctima de sus extremidades superiores si reacción a defenderse (Donna, 2010).

Hay que observar que este delito, dentro la tipicidad objetiva, demanda que se ha consumado siempre y cuando no exista la voluntad de la víctima, y en el primer inciso instaura además que, cuando el sujeto pasivo tenga menos de catorce años, la sanción será más grave que la del delito origina, esta se agravará más si la víctima es menor de siete años (Eser & Burkhardt, 1995).

Lo que a mi punto de vista es algo incongruente es que, en primer lugar para la realización del delito se demanda que este sea cometido en contra del sujeto pasivo, pero el este delito establece las directrices de edad en los cuales asimismo se observa la acción típica, esto es tener menos de catorce años, pero se debe cuestionar que pasa con este delito cuando los involucrados sean mayores de catorce años y menores de dieciocho años, puesto que no se establece ningún tipo de tipicidad dentro de este rango de edades, a mi modo de ver, el consentimiento del adolescente es vulnerado, ya que estos están conscientes de los actos realizados y estos tienen la voluntad de realizarlos, con la sentencia N° 13-18-CN/21 da la posibilidad que en un acto sexual entre adolescentes del rango de catorce y dieciocho años y estos den su consentimiento no se calce este tipo penal y no existan adolescentes infractores (Encalada Hidalgo, 2015).

Violación

Este delito se encuentra en el artículo 171 del COIP el cual se encuentra codificado de la siguiente forma: (...) *Es la introducción carnal, siendo está total o parcial del miembro sexual, sea por medio vaginal, anal u oral; a su vez la introducción órganos distintos al miembro sexual, dedos u objetos, un individuo de cualquier sexo. (...) con una pena de diecinueve a veintidós años* (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2021).

En general, la violación es “el acceso físico conseguido en contra de la voluntad de la víctima”. Este acercamiento carnal no es más que penetración sexual, ya sea un miembro masculino, dedos u objetos. La violación ocurre cuando se vulnera un órgano sexual de la manera normal, siendo vaginal, o anormal por vía oral o anal, entrando en el cuerpo. Por tanto, quedan excluidas de este tipo de acción las actividades que no impliquen unión o apego sexual (Martínez Roaro, 2007).

En consecuencia, de acuerdo con nuestra ley penal, puedo señalar que el delito de violación es la relación sexual cometida en los casos en que la víctima esté físicamente incapacitada para dar su consentimiento, cuando se utilice la fuerza, la amenaza o la intimidación, finalmente, para subyugar la resistencia del consentimiento sujeto pasivo, si la víctima es menor de catorce años, estas son las tres primeras hipótesis donde debe existir un delito objetivo para determinar la tipología delictiva. También existen circunstancias agravantes de carácter penal, la más importante de las cuales me gustaría mencionar es el caso en que la víctima sea una persona menor de 10 años, aquí la sanción será más severa (Maurach & Zipf, 1994).

Bueno, como se mencionó anteriormente, hay tres reglas claras en el delito de violación para que se cometa. Creo que hay dos circunstancias importantes en mi estudio, la primera, que el delito de violación se comete cuando el responsable del delito es una persona menor de catorce años, y la otra, que constituye una circunstancia agravante, si se comete contra una víctima menor de diez años (Soler, 1994).

El delito, por otra parte, da la posibilidad a los jóvenes menores de dieciocho y mayores de catorce años en que si estos consienten en sus sucesos existiría una conducta atípica, pero con los tipos penales analizados anteriormente, esta posibilidad cae dentro de nuestro marco jurídico, ya que, al declarar la misma legislación que los individuos menores de dieciocho años en que su consentimiento se lo tenía como irrelevante, quiere decir entonces que, por una parte, si los involucrados son menores de diez años y catorce años, precisamente se encuentra configurado un tipo penal (Zaffaroni, 1987).

Por lo cual, este delito trata de resguardar la falta de madurez para comprender el sentido del acto; pero además de esto, una ley complementaria a este tipo penal establece que de igual forma, si la víctima del delito tiene menos de dieciocho años, aunque este haya dado su consentimiento, el Estado tendrá la responsabilidad de perseguir estas conductas sin oír la opinión del joven es decir que, se establece el tipo penal de violación cuando asimismo la edad del victimario es menor de dieciocho y mayor de catorce años (Tenca, 2013).

Según lo estudiado, se puede ver que, por un lado, los diferentes delitos abren la puerta a un consentimiento implícito de los jóvenes en los delitos sexuales, pero en el Código Orgánico Integral Penal COIP en su artículo 175 numeral 5, establecía expresamente que el consentimiento de los jóvenes de dieciocho años es irrelevante en los delitos sexuales, gracias a la sentencia N° 13-18-CN/21, dio la posibilidad de que los menores de dieciocho y mayores de catorce sean escuchados sobre si este dio o no su consentimiento para participar en una relación sexual y con esto se evita que existan adolescentes infractores (Eser & Burkhardt, 1995).

El consentimiento de los menores de catorce a dieciséis años en las relaciones sexuales

En el ámbito del consentimiento sexual de los menores de catorce a dieciséis años es un problema muy complicado, según la normativa de cada Estado del mundo. En algunos países los actos sexuales con menores de edad se consideran como un delito, e incluso si existiere consentimiento. En otros Estados, la normativa permite que los menores de dieciséis años y menores de catorce mantengan relaciones sexuales siempre que se mantenga un consentimiento positivo entre las dos partes y además cumpliendo ciertas condiciones (Estiarte, 2015).

Es de relevancia tener en cuenta que, aunque existiere un consentimiento positivo, y los menores de edad no tienen experiencia ni la madurez emocional necesarias para tomar decisiones consientes sobre temas sexuales. Además de eso, se corre el riesgo de estar bajo una relación de poder o ser manipulados para tener relaciones sexuales. Por lo cual es recomendable que los jóvenes esperen hasta tener experiencia y madurez emocional para participar en una relación sexual (Franz, 2010).

Es de importancia que los padres de familia y los educadores hablen con los adolescentes sobre una vida y relaciones sexuales de manera honesta y abierta, dándoles un libre acceso a información y recursos para tomar decisiones saludables e informadas. Además, es esencial que los adolescentes se sientan cómodos diciendo "no " a los actos sexuales y que puedan discernir situaciones en las que se sientan manipulados o chantajeados para mantener una relación sexual (Frenk Mora, 2002).

Consecuencias

Embarazo en adolescentes

Según Stern (2008) el periodo de gestación en la adolescencia puede conllevar las siguientes consecuencias:

- Alto riesgo de dificultades durante el periodo de gestación y alumbramiento: Las adolescentes tienen más riesgo de tener complicaciones durante la gestación y alumbramiento, como diabetes gestacional, hipertensión arterial y un alumbramiento prematuro.
- Un alto riesgo de muerte infantil: Los neonatos nacidos de madres adolescentes tienen un mayor riesgo de fallecer durante los primeros doce meses de vida que los neonatos nacidos de madres adultas.
- Un alto riesgo de problemas en la salud en un futuro: Los infantes de madres adolescentes tienen más posibilidades de sufrir problemas de salud a largo plazo, como problemas de comportamiento y emocionales.
- Un alto riesgo de deserción escolar: Las adolescentes en periodo de gestación tienen más probabilidades de dejar la escuela, lo que puede limitar sus oportunidades en un futuro.
- Un alto riesgo de pobreza: Las adolescentes embarazadas tienen más posibilidades de encontrarse en una situación de pobreza.

Es primordial dar apoyo y recursos a las madres jóvenes para que estas se enfrenten estas dificultades y le puedan dar una buena educación a sus hijos. También a los adolescentes se les debe guiar sobre la importancia de la prevención del embarazo en la adolescencia y poderles facilitar información y guías para poder tomar decisiones informadas y saludables (Gruber, 2000).

Afectaciones a la salud física

Según Strasburger (2005) tener relaciones sexuales entre adolescentes puede acarrear los siguientes aspectos negativos:

1. (ITS) Infecciones de Transmisión Sexual: Estas infecciones son de desasosiego importante conectado con los actos sexuales. Las infecciones más comunes son la sífilis, el herpes genital, la gonorrea, la clamidia y el VIH/SIDA. Estas son transmitidas a través de relaciones sexuales sin protección. Para prevenir estas infecciones, es primordial practicar el sexo seguro utilizando condones y someterse a pruebas de sangre cotidianas para conocer si existe algún tipo de infección.
2. Embarazo: Los actos sexuales sin protección pueden acarrear a embarazos no deseados. Es de vital importancia usar métodos anticonceptivos, estos pueden ser la anticoncepción hormonal: inyecciones, parches, o píldoras anticonceptivas, además, de estos existen los condones, dispositivos intrauterinos, implantes sub dérmicos u otros métodos para evitar el embarazo.
3. Lesiones físicas: en muy pocos casos, los actos sexuales pueden desencadenar lesiones físicas, cuando estas se realizan de una manera violenta. Estos pueden ser irritaciones, abrasiones de los genitales o desgarros. Es importante practicar el sexo de una forma pacífica, tener comunicación con la pareja y utilizar lubricación para evitar roces.
4. Dolores: una parte de las personas pueden sufrir de dolores e incomodidad manteniendo un acto sexual. Esto puede ser por falta de excitación, insuficiencia de lubricación, problemas de salud como disfunción eréctil, vaginismo o incluso otras condiciones médicas.
5. Deshidratación y fatiga: Los actos sexuales pueden ser exigentes, la mayoría de estas cuando son prolongadas, esto abre el escenario para que las personas se deshidraten y se fatiguen.

Es muy importante conocer todos los aspectos que envuelve una relación sexual y además de esto tener una buena comunicación con la pareja para disipar dudas entre estos saberes, los gustos sexuales de cada uno. Además de esto, es importante realizarse chequeos médicos regulares y poderse hacer chequeos médicos con un profesional de la salud si se experimentan síntomas o preocupaciones persistentes (Martínez Roaro, 2007).

Afectaciones a la salud psicológica

Según la UNICEF (2005) Tener relaciones sexuales pueden acarrear un gran impacto en la estabilidad mental de una persona, tanto positivo como negativo, esto depende de varios factores contextuales e individuales, se presentan las posibles afectaciones:

1. Sentimientos de vergüenza o de culpa: Algunos individuos pueden sufrir de sentimientos negativos después de mantener relaciones sexuales, estas son más frecuentes si existen algunas creencias preexistentes como el ámbito cultural o religiosas, estas pueden tener una visión negativa del sexo. Esto puede acarrear conflictos mentales y des estabilidad emocional.
2. Estrés y ansiedad: la presión sé la sociedad, las altas expectativas personales o el miedo por cómo se desarrolla un acto sexual, esto puede generar estrés y ansiedad antes, durante o después de mantener alguna relación sexual. Esto puede limitar el goce de una experiencia sexual.
3. Traumas sexuales: las experiencias sexuales negativas, cuartadas o violentas, como una violación, generan un gran impacto en la salud mental del individuo. Esto genera un estrés postraumático, ansiedad y dificultades para mantener una relación sexual.
4. Disfunciones sexuales: estos pueden ser dolor durante el coito, falta de deseo sexual, eyaculación precoz y disfunción eréctil. Estos problemas generan una mala calidad de vida sexual, una angustia emocional y baja autoestima.
5. Trastornos sobre la imagen corporal: las circunstancias sociales y la perspectiva de belleza puede influir en la forma como la persona ve su cuerpo. Las preocupaciones sobre el aspecto físico y esto puede generar baja autoestima y poca confianza en el contexto de las relaciones sexuales.

Es primordial tener en cuenta que todas las personas experimentan su sexualidad de manera diferente a las demás personas. La comunicación abierta, el respeto a la pareja,

la educación sexual libre y adecuada y el apoyo emocional pueden ser factores útiles para poseer una salud psicológica estable en el ámbito de las relaciones sexuales. En caso de existir dificultades importantes, lo más prudente es buscar ayuda profesional de un psicólogo o terapeuta (Monroy, 2002).

Afectaciones al desarrollo integral de los adolescentes

Según Zapata & Gutiérrez (2016) mantener relaciones sexuales en una corta edad puede afectar al desarrollo integral de las personas, se mencionan algunas afectaciones:

1. Riesgos físicos: mantener relaciones sexuales sin protección puede causar enfermedades de transmisión sexual.
2. Riesgos emocionales: los jóvenes, al mantener relaciones sexuales a tan corta edad, puede generar sentimientos de arrepentimiento, culpa, estrés o ansiedad, ya que estos no se sienten preparados para ser parte de una relación sexual.
3. Relaciones personales: los actos sexuales pueden dañar las relaciones personales, esto sucede si existen diferencias en las expectativas, en valores o estragos emocionales derivadas de un acto sexual.
4. Baja autoestima: la mayoría de las personas experimentan una baja autoestima y falta de confianza después de mantener relaciones sexuales, surgen dudas sobre su atractivo, desempeño en una relación sexual o valor personal, esto genera un desequilibrio emocional.
5. Estereotipos y presión social: los estereotipos de género y la presión social conectados con los actos sexuales pueden afectar a las personas. Estas se pueden sentir presionadas a mantener relaciones antes de llegar a su madurez y a cumplir con expectativas sobre las relaciones sexuales.

Es de vital importancia vislumbrar que las afectaciones pueden cambiar de una persona a otra y esta dependerá de factores individuales, contextuales y culturales. Cada

persona tiene derecho a tomar decisiones libres y respetar sus límites en cuanto a sus actos sexuales. Es importante fomentar una educación sexual integral y respetar el consentimiento en todas sus interacciones sexuales (Raguz, 2003).

Identificación del Problema

¿Cuáles son los problemas derivados de la sentencia Constitucional No 13-18CN/2021 y su relación a la libertad sexual y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y su consentimiento?

1.2 Objetivos

Objetivo General

Analizar los posibles problemas jurídicos derivados de la sentencia Constitucional No 13-18CN/2021 y su relación a la libertad sexual y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y su consentimiento.

Objetivos Específicos

- Contrastar la Sentencia de la Corte Constitucional No 13-18-CN/21 con el derecho a la libertad sexual y el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- Analizar la libertad sexual como derecho en la normativa ecuatoriana.
- Examinar los posibles efectos jurídicos de la Sentencia de la Corte Constitucional No 13-18-CN/21 en el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA

El presente ítem tiene el fin de establecer los aspectos acerca de la metodología investigativa formada por diferentes técnicas, métodos e instrumentos, con esto para aplicarlos en el trabajo investigativo. Cabe recalcar que en este punto se llega a los objetivos planteados, dando así facilidad a una recopilación de la información relevante para la presente investigación (Odar, 2015).

2.1 Métodos

Método jurídico descriptivo.

En el presente trabajo de investigación, es importante utilizar el método jurídico descriptivo, ya que, el problema estudiado, se debe analizar y contrastar aspectos jurídicos, como lo son: analizar la normativa constitucional del país, analizar el artículo 175 del Coip en su numeral 5, analizar los nuevos requisitos establecidos por la sentencia Constitucional 13-18-CN/2021, para dar la potestad del consentimiento en una relación sexual entre adolescentes de catorce años y menores de dieciocho años. Este método se utilizará para fijar los antecedentes que iniciaron los derechos de la libertad sexual de las y los adolescentes, así también sus definiciones y los aspectos relacionados con estos, para llegar a la comprensión de lo que es el consentimiento (Odar, 2015).

Método analítico y de síntesis

Este método se utiliza para separar el problema en sus partes importantes, con esto generar un nuevo conocimiento acerca del proyecto de investigación planteado. En

esta parte del trabajo de investigación, se analizará la discrepancia parcial de la norma consultada: Artículo 175, numeral 5 del COIP, con la norma superior, sentencia Constitucional 13-18-CN/2021, con esto se tratará definir su alcance y beneficio (Sampieri, 2014).

Método inductivo

Este método ayudará a conocer la verdad sobre el razonamiento que consta en las proposiciones que añadirán a las futuras conclusiones a partir de la separación de la indagación. Una vez analizadas y estudiadas varias definiciones y premisas sobre el consentimiento, y la libertad sexual de los niños, niñas y los adolescentes, corresponde en la determinación sobre lo que es el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. En este ítem, el estudio se centrará de lo particular a lo general (Unzain, 2018).

Método exegético

Este método se representará en el estudio y el análisis del derecho, específicamente en la contratación de las distintas normas jurídicas. En el proyecto de investigación se observará el análisis realizado por la Corte Constitucional, la cual resolvió los aspectos jurídicos establecidos en la sentencia Constitucional 13-18-CN/2021, que da cabida al reconocimiento del consentimiento en las relaciones sexuales entre adolescentes. Este método ayudará a identificar y entender el alcance de la sentencia antes mencionada (Villabela, 2015).

2.2 Técnicas de investigación

Por las directrices del presente trabajo, es con un enfoque cualitativo, las técnicas que se emplearan: las entrevistas a operadores de justicia especializados en materia penal, constitucional y de violencia sexual. Y el estudio del caso en la cual se sustentó la sentencia Constitucional 13-18-CN/2021, que ayudara a entender y fijar los límites para que opere el consentimiento. Estas técnicas de investigación permitirán obtener información congruente y confiable, con esto ayudará a resolver dudas en torno al problema planteado (Sampieri, 2014).

2.3 Tipos de investigación

Descriptiva

Por la complejidad de la explicación del problema, más la contextualización del problema y la descripción de los antecedentes, darán lugar a la existencia del problema de la criminalización de la sexualidad en los adolescentes (Villabela, 2015).

Bibliográfica y documental

En este ítem, es necesario enfocar el estudio exhaustivo y sistemático, proyectado en la norma constitucional del estado, los tratados internacionales y la sentencia Constitucional 13-18-CN/2021, entre otras se usará el artículo 175 del COIP del numeral 5, donde es importante el análisis del texto jurídico, al de limitar el alcance y beneficio de la norma consultada (Villabela, 2015).

2.4 Población y Muestra

Puesto que esta investigación está dirigida al análisis de la sentencia de la Corte Constitucional 13-18-CN/2021, por lo cual se necesita la opinión de jueces de la Unidad Judicial de Niñez y Adolescencia y expertos en Derecho Constitucional, Derecho Penal y Derecho de Familia y que el tipo de investigación es cualitativo, por este motivo no se necesita ninguna fórmula para establecer una muestra.

Población	Muestra
Jueces de la Unidad Judicial de Niñez y Adolescencia	2
Expertos en Derecho Constitucional, Derecho Penal y Derecho de Familia	10
Total	12

CAPITULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA N° 13-18-CN/21

Sentencia de la Corte Constitucional N° 13-18-CN/21 análisis jurídico

Dependencia judicial pública: Corte Constitucional del Ecuador

Proceso: N° 13-18-CN/21

Acción: Consulta de Constitucionalidad de las normas relacionadas con el libre desarrollo de la sexualidad en adolescentes

Recurrente: Juez – Dr. Freddy Figueroa Carballo

Jueza titular: Dr. Daniela Salazar Marín

Tema abordado: Límites para valorar si el consentimiento en un acto sexual de adolescentes mayores de 14 años es válido

Artículos constitucionales en controversia:

- Artículo 32 sobre el derecho a la salud
- Artículo 44 sobre el derecho de los niños, niñas y adolescentes
- Artículo 45 sobre el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un desarrollo integral
- Artículo 66 numeral 4 sobre el derecho a la igualdad formal y material
- Artículo 66 numeral 5 sobre el derecho al libre desarrollo de la Personalidad
- Artículo 66 numeral 9 sobre el derecho a elegir su orientación sexual
- Artículo 66 numeral 20 sobre el derecho a la intimidad personal y familiar

Antecedentes del proceso

En el mes de abril de 2018 el señor José Peralta realiza una denuncia en la Fiscalía del Cantón Quito Culpando al menor de edad A.D.G.CH por supuestamente haber cometido el presunto delito de violación en contra de su hija A.N.D.C. El Fiscal de adolescentes infractores del cantón Quito, siendo este titular de la acción penal en el mes de agosto del mismo año pide al juez conocedor del proceso, eleve a aclaración el expediente en la Corte Constitucional a fin de que establezca la constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal COIP. El tribunal de jueces lo acoge en el mes de octubre y lo eleva a consulta con el fin de resolver la oscuridad jurídica (Corte constitucional, 2021).

Procedimiento realizado en la Corte Constitucional

El sábado 20 de octubre de 2018, la Corte Constitucional conformada por la Sala de Tribunal de Admisión conformado por los jueces: Alí Lozada Prado, Enrique Herrería Bonnet, y la jueza especialista en derecho constitucional Daniela Marín; quienes aceptaron a análisis la presente causa. La audiencia pública se convocó el viernes 26 de abril de 2019, en la cual participaron el juez consultante, el fiscal quien realizó la solicitud de la consulta (Corte constitucional, 2021).

Norma analizada sobre su constitucionalidad

COIP artículo 175.- Disposiciones frecuentes de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. - Para los delitos señalados en esta sección se situará el cuidado en las subsiguientes disposiciones usuales: (...) 5 En los delitos sexuales, el consentimiento entregado por la víctima menor de dieciocho años es irrelevante (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2021).

La Corte Constitucional, estudiado el artículo antes mencionado, realizó el siguiente cambio: En los tipos penales sexuales, el consentimiento positivo dado por el menor de dieciocho años es irrelevante, excluyendo en los casos de individuos mayores de catorce años que se hallen en capacidad de consentir un acto sexual. Para establecer si existió el consentimiento en estos casos, la Corte Constitucional dio las siguientes medidas:

- a) El consentimiento debe ser dado de forma voluntaria, libre y autónoma, sin ningún tipo de chantaje, coerción, violencia o amenaza.
- b) La o el joven que declara haber consentido en un acto sexual debe tener la capacidad de hacerlo en función de su autonomía progresiva, madurez y aptitudes;
- c) La nula existencia de relaciones jerárquicas o heterogéneos de poder o subyugación que vicien dicho consentimiento. Para esto se debe considerar los siguientes aspectos: la diferencia de edad, el tipo de parentesco, la madurez, la experiencia, formar parte de un grupo minoritario, tener discapacidad, el contexto cultural, económico, social y étnico.
- d) La calificación del consentimiento se debe realizar de forma personal a través de un estudio y determinación del desarrollo integral y garantizando a los adolescentes a ser oídos, conforme se estableció en la sentencia estudiada.
- e) Cuando exista un caso en la que una o un adolescente se lo considere como sujeto activo para tener un acto sexual con otro u otra adolescente, toda autoridad deberá analizar las características y compendios regentes de la justicia especialista en adolescentes infractos y tendrá en cuenta la diferencia de edad, incluyendo otros parámetros preexistentes.

3.2 Análisis

La Corte Constitucional realiza un análisis que nace desde la doctrina del desarrollo y protección integral de los adolescentes, el cual se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35, la cual decreta que los niños y adolescentes forman parte de un grupo de atención prioritaria y especializada. Se debe recordar que el país firmó la Convención de los Derechos de Niño y desde la suscripción se pasó de una protección ineficaz a tutelar los derechos de los menores como objetos de protección estatal.

El tribunal de jueces determinó la constitucionalidad de la norma, instaura específicamente que la sentencia se circunscribe única y exclusivamente al acto sexual entre adolescentes y no se destinara a los tipos penales en los cuales no esté en controversia la existencia de las relaciones sexuales consentidas, es decir se destina únicamente al delito de violación, pero no se especifica en otros tipos penales que soslayen la integridad sexual y reproductiva. En el presente caso, al tomar en cuenta lo determinado en la normativa penal del Ecuador, el legislador ha buscado resguardar la intangibilidad sexual del adolescente o la indemnidad, es decir, busca que, en un supuesto caso de delitos sexuales, el sujeto activo o victimario invoque consentimiento a fin de evitar la responsabilidad penal.

Del mismo modo, se llega a la conclusión que la adolescencia es una época única e importante en el desarrollo del individuo, etapa que no se identifica solo por el cambio cognitivo o cambios físicos en el cuerpo, sino por la madurez de la conciencia sexual. A criterio de la corte constitucional, una de las maneras para definir la presencia del consentimiento libre de vicios es la escucha y valoración de dictámenes sobre la relación sexual en cuestión tanto de la víctima como del presunto agresor.

Motivo por el cual en toda causa penal tramitado por el delito de violación en el que se encuentre involucrados dos adolescentes, el fiscal encargado del proceso y el juez

especializado en adolescentes infractores se comprometerán a escuchar y valorar la opinión en relación con el consentimiento de un acto sexual, de la misma manera se debe comprobar que el adolescente no esté sujeto a una relación de poder o coacción sobre este. Considerando que incluso los actos sexuales concebidos entre adolescentes puedan estar sujetas a relaciones abusivas, de poder, violencia o manipulación.

Discusión

El método de las entrevistas tuvo el propósito de recopilar información profunda, disertada, y con una garantía de veracidad, para la ejecución del proyecto de investigación, tiene el fin eminentemente académico y con el principal objetivo de contribuir a la academia, se la realizó a 2 Jueces de la Unidad Judicial de Niñez y Adolescencia y a 10 Expertos en Derecho Constitucional, Derecho Penal y Derecho de Familia.

3.3 Cuadros de entrevista de entrevistas

Resultados de las entrevistas a jueces

Preguntas	Respuestas
1. ¿En su ámbito como juez, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?	Son medianamente frecuentes los casos que involucren a adolescentes y estos sean delitos sexuales.
2. ¿Cuáles son estos delitos?	La mayoría de los delitos que los jueces han tenido conocimiento son abuso sexual y violación.

<p>3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?</p>	<p>Se concluyo que el consentimiento es muy importante, puesto que los adolescentes son sujetos de derecho y estos tienen derechos en el ámbito sexual respaldados por la Constitución de la República.</p>
<p>4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?</p>	<p>Existen, aunque estos parámetros se encuentran limitados, y estos derechos están proyectados a las personas mayores de edad y aunque estos también amparan a los adolescentes, estos no tienen una maduración física y emocional óptima.</p>
<p>5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?</p>	<p>Los jueces afirman que gracias a la sentencia N° 13-18-CN/21 no generaría el aumento de los delitos sexuales que estén involucrados adolescentes, más bien puede generar impunidad en casos en donde se involucre una persona mayor de edad y un menor, creando coacción por una relación de poder o chantajes.</p>
<p>6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?</p>	<p>Los entrevistados afirman que, si existe una relación sexual entre adolescentes y este fue positivo por ambas partes, no debería existir ningún tipo de sanción.</p>
<p>7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?</p>	<p>Los entrevistados aseveraron que es muy frecuente que exista la compra de testimonios para evitar un proceso penal y también con chantajes se puede viciar el testimonio de un adolescente.</p>

<p>8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?</p>	<p>Los entrevistados manifestaron que la sentencia N° 13-18-CN/21 resguarda la libertad sexual de todas las personas, y también gracias a esta libertad se trata de evitar que adolescentes sean procesados por un delito sexual en la que participaron dos menores de edad y dieron su consentimiento positivo.</p>
<p>9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?</p>	<p>Los entrevistados coincidieron que el desarrollo integral es la maduración en los ámbitos físicos, cognitivos, emocionales y sociales.</p>
<p>10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?</p>	<p>Los entrevistados afirman que si una relación sexual prematura puede causar traumas psicológicos o a su vez abortos o embarazos prematuros.</p>
<p>11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Los entrevistados establecen que los aspectos principales son la educación desde el hogar, en el ámbito social y en el ámbito educativo.</p>
<p>12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N0 13-18-CN/21?</p>	<p>Las soluciones más adecuadas serían que la sentencia ayude a resolver casos en los que se encuentren involucrados menores de edad.</p>

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

Resultados de las entrevistas a profesionales del derecho

Preguntas	Respuestas
<p>1. ¿En su ámbito laboral, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?</p>	<p>Los entrevistados afirmaron que los delitos sexuales en los cuales se involucran menores de edad son muy frecuentes.</p>
<p>2. ¿Cuáles son estos delitos?</p>	<p>Los abogados afirman que los delitos más frecuentes son acoso sexual, abuso sexual y violación.</p>
<p>3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?</p>	<p>Los entrevistados aseveraron que el consentimiento es muy importante para mantener una relación sexual que intervenga un adolescente, pero el consentimiento podría ser dudoso cuando intervenga un menor y una persona adulta.</p>
<p>4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?</p>	<p>Los entrevistados aseveraron que el consentimiento goza de todos los requerimientos jurídicos, los cuales se originan en los derechos sobre la libertad sexual de la Constitución de la Patria.</p>
<p>5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?</p>	<p>Los entrevistados aseguraron que tal vez se puede abrir la puerta a un aumento de los delitos sexuales, pero lo más seguro es que se generara más impunidad en delitos sexuales.</p>

<p>6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?</p>	<p>Los abogados aseveraron que si existe una relación sexual entre adolescentes y con estos existen una relación amorosa, sería descabellado que se sancione.</p>
<p>7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?</p>	<p>Los entrevistados establecieron que manipular el testimonio es muy frecuente y dicho testimonio podría dejar en la impunidad varios casos en los que intervengan menores de edad y un adulto.</p>
<p>8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?</p>	<p>Los abogados afirmaron que la sentencia N° 13-18-CN/21 afirman los derechos sexuales de los adolescentes, pero es un arma de doble filo, puesto que puede generar más impunidad en el sistema penal ecuatoriano.</p>
<p>9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?</p>	<p>Los entrevistados aseguraron que el desarrollo es un proceso de educación en un ambiente de afectividad y legalidad.</p>
<p>10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?</p>	<p>Los abogados manifestaron que efecto una vida sexual temprana tiene efectos desastrosos, genera un desorden emocional y personal en toda su vida al no estar informados desde el hogar y la escuela</p>
<p>11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Los entrevistados establecieron que los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes son la salud, educación y el desenvolvimiento en el ámbito social.</p>

<p>12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N0 13-18-CN/21?</p>	<p>Los abogados afirmaron que la aplicación de la sentencia N0 13-18-CN/21 debe estar proyectada a respaldar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y buscando el máximo bienestar para estos.</p>
--	---

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

3.4 Análisis de las entrevistas

Con la emisión de la sentencia 13-18-CN/2021 dio relevancia al consentimiento de los menores, los entrevistados manifestaron que el consentimiento es subjetivo y manipulable, por lo cual es importante crear parámetros para juzgar la existencia de un consentimiento positivo. Por lo cual es de suma importancia que la Corte Constitucional brinde más parámetros sobre cómo usar esta sentencia, pero también se debe capacitar a los operadores judiciales, dado que como se pudo evidenciar en las entrevistas dirigidas a jueces, la aplicación de esta sentencia depende en gran medida de la sana crítica del juzgador, por lo que para prevenir vulneraciones a los derechos de los adolescentes, son necesarias decisiones bien fundamentadas, ya que además estos son los encargados de la evaluación del consentimiento.

Los entrevistados afirman que la mayoría de los delitos sexuales que se encuentran involucrados son el acoso sexual, abuso sexual y violación. Estos tipos penales conlleva penas de entre 10 a 20 años, pero el problema es la existencia de menores infractores que tienen una pena socio educativa por un crimen de los antes mencionados, aunque estos hayan sido procesados en un delito en donde las dos partes siendo menores de edad dieron su consentimiento positivo.

Se muestra que los entrevistados concuerdan que para que el menor de edad pueda tener un desarrollo integral positivo, estos deben tener una adecuada educación desde el hogar, una óptima educación pública y un libre acceso a la salud pública. Estos factores ayudan a que el adolescente se forme de una forma óptima y se pueda desenvolver de una forma adecuada y viva sus etapas de vida conforme a su edad.

Con una vida sexual temprana puede acarrear problemas en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, estos pueden ser problemas psicológicos, sociales y físicos. Los entrevistados afirman que los menores de edad no tienen la madurez para consentir una relación sexual, pero a estos les respalda los derechos de libertad sexual, lo cual crea un contraste y lo más adecuado es que los menores de edad posean una educación sexual imparcial y con esto puedan explorar sus cuerpos y autoconocerse en este ámbito.

Con los adolescentes con poca experiencia en la vida y en su vida sexual, aunque el menor de edad de su consentimiento en un acto sexual, este por su desconocimiento del tema podría corromper su desarrollo integral. A su vez, podría generar impunidad en los casos en donde el menor de edad fue manipulado, ya sea comprando su testimonio con dinero o por una relación de poder que puede existir entre el victimario y la víctima, siendo necesario que la Corte Constitucional dicte reglas que clarifiquen la aplicación de la sentencia de la Corte Constitucional No 13-18CN/2021.

Los entrevistados afirman que la sentencia puede generar más impunidad en los delitos sexuales que se involucren menores de edad, ya que por su ingenuidad estos pueden ser manipulados para participar en un acto sexual. Puesto que los casos de delitos sexuales son muy comunes y un punto muy importante es que los posibles agresores no podrían tener en mente la existencia de la sentencia que le da relevancia al consentimiento de los niños, niñas y adolescentes.

El uso de la sentencia, según los entrevistados, es que se la use para resguardar el desarrollo integral de los menores de edad, ya que esta también tiene su aspecto positivo, el cual trata de evitar que menores de edad sean procesados, aunque estos hayan participado en una relación sexual en donde los dos menores de edad y dieron su consentimiento positivo.

CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- Se concluye que la sentencia de la Corte Constitucional No 13-18CN/2021 reconoce el consentimiento en una relación sexual en las personas mayores de catorce años, la sentencia reafirma los derechos de libertad sexual emanados en la Constitución de la República, aunque se le da importancia al consentimiento de los menores de edad estos nos poseen una maduración emocional para llevar a cabo este acto, por lo cual, por su inexperiencia estos podrían corromper su desarrollo integral, gracias a una temprana relación sexual esto generando daños físicos, psicológicos y emocionales.
- La sentencia de la Corte Constitucional No 13-18-CN/21 la cual apareció gracias a un delito de violación entre dos menores de edad, siendo que el menor de edad se lo proceso por violación, aunque las dos partes dieron su consentimiento positivo, ya que estos eran pareja, con la relevancia del consentimiento que establece la sentencia antes mencionada, se concluyó que uno de los posibles efectos jurídicos es la existencia de la posibilidad de viciar el consentimiento de un menor de edad para que este sea positivo y el cual generara más impunidad en delitos sexuales en donde se involucren menores de edad.
- La sentencia de la Corte Constitucional No 13-18-CN/21 da relevancia al consentimiento de los menores de edad en un acto sexual y fue utilizada en el delito de violación, se concluye que, aunque la sentencia se la utilizo como jurisprudencia en el delito de violación, esta podría ser utilizada en los demás delitos en contra de la integridad sexual los más importantes: acoso sexual, abuso sexual y estupro, esto podría generar impunidad en el sistema penal ecuatoriano.
- La libertad sexual es reconocida en Constitución de la República porque esta es garantista de derechos, dándole así al individuo libre disposición de este derecho, por otra parte, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes,

el cual vislumbra el ejercicio pleno de sus derechos, incluyéndose su etapa de crecimiento en el entorno familiar, escolar, social, afectivo – emocionales y culturales. Con la Sentencia Corte Constitucional No 13-18-CN/21 reconoce que los individuos mayores de catorce años pueden ejercer libremente su sexualidad, con esto se concluyó que si el menor de edad no está formado de una buena manera en su vida sexual y no conoce su cuerpo este podría consentir una relación sexual esta podría corromper el desarrollo integral de menor en los ámbitos psíquicos, sociales y físicos.

- La sentencia de la Corte Constitucional no está abriendo ni dando cabida al inicio temprano del acto sexual entre menores de edad, más bien, en su sentencia de constitucionalidad aditiva, alude a la importancia que a carrera que se escuche y se analice la opinión de los menores de edad con relación al consentimiento que se da en una relación sexual; a más de esto, la Corte Constitucional establece matrices claras para que los operadores de justicia valoren de manera adecuada dicha opinión o testimonio del menor de edad.

4.2 Recomendaciones

- Se recomienda que, el Estado debería velar por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, aunque el desarrollo integral parte de la educación en el núcleo familiar y las políticas públicas sobre la educación sexual con un enfoque en valores direccionadas al crecimiento y evolución de los menores de edad. El Estado en la actualidad debería restaurar la educación sexual en las instituciones educativas públicas, siendo que el expresidente Lenin Moreno derogó el plan de educación sexual en el 2017, gracias a la presión de grupos conservadores y religiosos, generando así un retroceso en el desarrollo sexual de los niños, niñas y adolescentes.
- Se recomienda que, el sistema judicial adopte reglas enmarcadas en verificar el estado psicológico, el análisis pericial realizado a la supuesta víctima, también se deben realizar las pericias forenses que se usan en los delitos sexuales, estas proyectadas a establecer si un acto sexual ha sido consentido o si se ha viciado

el consentimiento, se lo realice por los operadores judiciales los cuales deben ser capacitados y especializados, con esto se garantiza un procedimiento eficaz y en armonía con el proceso de escuchar la opinión del menor y de evitar la revictimización.

- Se recomienda que, la sentencia de la Corte Constitucional No 13-18-CN/21 sea utilizada en los casos que se encuentren inmiscuidos menores de edad en cualquier tipo de delito sexual, como son: el acoso sexual, el abuso sexual y estupro esto podría ayudar a evitar que adolescentes sean procesados injustamente. Por otra parte, se debe dar observancia en los delitos sexuales que estén involucrados un menor de edad y un adulto, puesto que es más probable que pueda existir chantajes o manipulación del menor de edad.
- Se recomienda que, el Estado por todos los medios posibles ofrezca información necesaria con el fin que los niños, niñas y adolescentes tomen decisiones correctas y bajo su consentimiento todo acto realizado por este no atente su desarrollo integral.

A. MATERIALES DE REFERENCIA

Bibliografía:

1. Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
3. Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación (3a. ed.)*. Grupo Editorial Patria.
4. Gallardo Echenique, E. (2017). *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Universidad Continental.
5. Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación (6ª ed.)*. Editorial McGraw Hill.
6. Organización de Estados Americanos. (1996). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
7. Vilches, L. (2020). *La investigación en comunicación: Métodos y técnicas en la era digital*. Gedisa Editorial.
8. Agudelo, B. (2007). *Curso de Derecho Penal*.
9. Agudelo, N. (2007). *Curso de Derecho Penal*.
10. Aguirre, J. (2016). La libertad sexual y el Derecho a la Vida frente a la tipificación del aborto. *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR*, 98.
11. Alemán Chévez, M. D. L. Á. (2022). *EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBERTAD SEXUAL Y SU APLICACIÓN A PARTIR DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL 13-18CN/21*".
12. Alessandri, A. (1990). *Derecho Civil: Parte Preliminar y Parte General*. Ediar.
13. Alzate, M. V. (2003). *La Infancia: Concepciones y perspectivas* (Papiro).
14. Anilema, R. (2018). EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LOS PROCESOS JURÍDICO-ADMINISTRATIVOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL ECUADOR. *PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR AMBATO*, 148.

15. Arenaldi, J. (2006). El consentimiento en materia penal. *Universidad de Talca*, 37.
16. Arias, M. (2022). Evolución de la normativa relacionada a la educación integral de la sexualidad en Ecuador e instrumentos vigentes para su abordaje. *Universidad Nacional de Educación*, 16.
17. Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal Parte General. *Hammurabi*.
18. Baquerizo, J. (2009). *Colisión de Derechos Fundamentales y Juicio de Ponderación*.
19. Barreto, V. H. de S. (2020). Responsabilidad, consentimiento e cuidado. Ética e moral nos limites da sexualidade. *Sexualidad, Salud y Sociedad (Rio de Janeiro)*, 194-217. <https://doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2020.35.10.a>
20. Borowski, J. (2003). La estructura de los derechos fundamentales. *Universidad Externado de Colombia, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho*.
21. Bórquez, G., Raineri, G., & Bravo, M. (2004). La evaluación de la «capacidad de la persona»: En la práctica actual y en el contexto del consentimiento informado. *Departamento de Bioética y Humanidades Médicas, Facultad de Medicina, Universidad de Chile*. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872004001000013&script=sci_arttext&tlng=pt
22. Bustamante, I. (2015). La relevancia del consentimiento de los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años en el delito sexual de estupro. *UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO*.
23. Calvo, M., & Fernández, N. (s. f.). *Derechos de la Infancia y la Adolescencia* (Mira editores).
24. Carbonell, M. (2013). *Derechos humanos: Origen y desarrollo* (Cevallos librería jurídica).
25. Caricote Agreda, E. A. (2008). Influencia de los padres en la educación sexual de los adolescentes. *Educere*, 12(40), 79-87.
26. Carrara, F. (1997). Programa del Curso de Derecho Criminal Parte Especial. *Depalma*.
27. Censos, I. N. de E. y. (s. f.). *Ecuador registra 122.301 madres adolescentes según Censo 2010*. Instituto Nacional de Estadística y Censos. Recuperado 23 de abril de 2023, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/ecuador-registra-122-301-madres-adolescentes-segun-censo-2010/>

28. Chavez, V. (2018). “*Políticas públicas en relación a la infancia*” (INNOVA Research Journal). <https://www.uide.edu.ec>
29. Cobo, P. (2015). Conflicto de Normas Constitucionales: El Reconocimiento y Garantía de la Vida desde la Concepción vs. El Derecho a la Libertad Sexual y a la Planificación Familiar, como ejemplo. *UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO*, 82.
30. Código Civil Ecuatoriano. (2005). *Código Civil Ecuatoriano*.
31. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2022). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. 109.
32. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, C. (2021). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL* (Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.2014).
33. Cohen, J. (s. f.). *Para pensar de nuevo la privacidad: La autonomía, la identidad y la controversia sobre el aborto*.
34. Coleman, J., & Hendry, L. (2003). *Psicología de la Adolescencia*. Ediciones Morata.
35. *Consentimiento informado 3: Voluntad / DELS*. (s. f.). Recuperado 29 de abril de 2023, de <https://salud.gob.ar/dels/entradas/consentimiento-informado-3-voluntad>
36. CONVENCIÓN SOBRE & LOS DERECHOS DEL NIÑO. (2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Unicef comité español.
37. Coria, C., San martin, C., & Dino, C. (2000). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales* (Grijley).
38. Corte constitucional. (2021). *Sentencia No-13-18-CN/21*.
39. CRE. (1998). *Constitucion*.
40. CRE. (2008). *Constictucion de la Republica del Ecuador*.
41. Cruz, D. (2000). “*The Sexual Freedom Cases*”? *Contraception, Abortion, Abstinence, and the Constitution* (Olin Working Paper No. 99-20).
42. Delpiano, C. (2013). *Derechos e interés superior del niño en el sistema interamericano de derechos humanos*.
43. Dodge, D. (2015). “*Capital Humano, Desarrollo de la Primera Infancia y Crecimiento Económico*”. (Ponencia presentada en la Reunión Anual de la coalición Sparrow).

44. Donna, E. (2002). *Delitos contra la integridad sexual* (Rubinzal-Culzoni).
45. Donna, E. (2010). *Derecho Penal Parte General Tomo II* (Rubinzal-Culzoni).
46. Elias, G. (2015). *El estrecho vinculo que la ley procura entre el hijo* (BA).
47. Encalada Hidalgo, P. (2015). *Teoría Constitucional del Delito* (Corporación de Estudios y Publicaciones).
48. Escobar, S. (2016). *El consentimiento (ir)relevante de los adolescentes en los delitos sexuales: Estudio de casos*.
49. Eser, A., & Burkhardt, B. (1995). *Derecho Penal, Cuestiones Fundamentales de la Teoría del Delito sobre la base de Casos de sentencia*.
50. Estiarte, C. (2015). *Delitos contra la Libertad e Integridad sexual de los menores* (Aranzadi).
51. Ferrajoli, L. (2001). *Derechos fundamentales en Fundamentos de los derechos fundamentales* (Trotta).
52. Franz, J. (2010). *Sobre la Necesidad de una Lesión de Derechos para el Concepto de Delito* (Editorial B de F).
53. Frenk Mora, J. (2002). *La salud sexual y reproductiva en la adolescencia* (Secretaría de Salud).
54. Fujimoto, G. (1993). *Las Políticas en Desarrollo Infantil Temprano*.
55. Gomensoro, A. (2011). *La irresponsabilidad sexual de los jóvenes* (Curso Internacional de Adolescencia).
56. Gómez, E. (2008). *Adolescencia y familia: Revisión de la relación y la comunicación como factores de riesgo o protección*.
57. Gruber, E. (2000). *La sexualidad adolescente y los medios de comunicación: Un examen de conocimientos e implicaciones actuales* (Western Journal of Medicine).
58. Manjarres, J. (2018). "LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN EL INTERES SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ". 15.
59. Martel, O. (2020). *CONSENTIMIENTO EN EL DELITO DE ESTUPRO*. Universidad de Chile.
60. Martínez Roaro, M. (2007). *Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos*. Editorial Porrúa.

61. Martins de Souza, J. (s. f.). “*Desarrollo infantil: Análisis de un nuevo concepto*” (Revista Latino-Americana de Enfermagem).
62. Maurach, R., & Zipf, H. (1994). *Derecho Penal Parte General*.
63. Mazzinghi, J. (1999). *La Patria Potestad, protección y formación inntegral de los hijos* (Librería Cívica).
64. Melo, W. (2018). El Principio del Interés Superior del Menor, en la Legislación Ecuatoriana. *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR*.
65. Mendez, M. (2006). *Los principios jurídicos en las relaciones de familia*.
66. Merchancano, A. (2022). ESTUDIO DEL CASO DE LAS SENTENCIAS N° 13-18 CN/21RESPECTO A LA RELEVANCIA DEL CONSENTIMIENTO DE MENORES DE EDAD EN LAS RELACIONES SEXUALES EMITIDA PORLA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. *Universidad de Guayaquil*, 67.
67. Ministerio de Educacion. (2018). *Herramientas para orientar la construcción de proyectos de vida de estudiantes*. Ministerio de Educación. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/Herramientas-Proyectos-de-Vida.pdf>
68. Molina, H. (2013). “*Gestión de Políticas y Programas de Desarrollo Infantil Temprano*” (Editorial BID).
69. Monroy, A. (2002). *Salud y Sexualidad en la adolescencia y juventud*. Pax.
70. Nikken, P. (s. f.). *Sobre el Concepto de Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
71. Noguera, I. (2011). Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. *Editora Juridica Grijley*.
72. OMS. (2023). *Organización Mundial de la Salud*. <https://www.who.int/es>
73. Ordóñez, C. (2021). Delito de estupro en el Ecuador y el derecho a la libertad sexual de los adolescentes. *UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ*, 31.
74. Orellana, A. (2014). *EL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL DE LOS CIUDADANOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL*. 100.
75. Osotimehin. (2016). *Nuestro futuro depende de las niñas que cumplen esta edad decisiva*. https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/The_State_of_World_Population_2016_-_Spanish.pdf

76. Outomuro, D., & Mirabile, M. (2010). *Derecho a la intimidad y su vinculación con la salud*. (Revista Latinoamericana de Bioética).
77. Parraguez Luis. (2012). *Compendio Negocio Jurídico*.
78. Pérez Hernández, Y. (2016). Consentimiento sexual: Un análisis con perspectiva de género. *Revista mexicana de sociología*, 78(4), 741-767.
79. Perez, L. (1999). *La delimitación conceptual de los derechos humanos* (JBM).
80. Pérez, Neli. (2011). *Psicología del Desarrollo Humano: Del Nacimiento a la Vejez*. Editorial Club Universitario.
81. Pierangeli, J. (1998). *El Consentimiento del Ofendido*. Editores del Puerto.
82. Plan Andino de Prevención y Reducción del Embarazo & en Adolescentes. (2008). *Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes 2008*. . <http://www.planandino.org/portal/?q=-node/61>
83. Raguz, M. (2003). *Salud sexual un derecho de las y los adolescentes*. UOC.
84. Ríos Arenaldi, J. (2006). El consentimiento en materia penal. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 1, 6-37.
85. Rojas, A. (2021). *El derecho a la protección del trabajo adolescente entre 15 y 17 años y su acceso en condiciones de dignidad y seguridad en Ecuador*.
86. Sanchez, M. (2011). El Consentimiento en los delitos contra la Libertad Sexual de los Menores. *Editorial Académica Española*.
87. Simon, F. (2014). Interés Superior del Niño: Técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva. *Ediciones IURIS DICTIO*.
88. Sohm, R. (2006). *Instituciones de derecho privado romano*. Ediciones Coyoacán.
89. Soler, S. (1994). *Derecho Penal Argentino*. Tea.
90. Tenca, M. (2013). *Delitos Sexuales*.
91. Torres, I., & Salazar, C. (2016). VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. *Obtenido de derechoecuador.com*. <https://derechoecuador.com/vicios-del-consentimiento/>
92. Torres, M., Vargas, E., & Vargas, C. (1996). *Adolescencia y Sexualidad* (Planeta).

93. Torres, O. (2018). LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS RELACIONES CONSENTIDAS EN ADOLESCENTES Y EL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL. *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES*, 63.
94. Valdivieso, J. (2020). *La vulneración de derechos de las niñas madres en el Ecuador*. 29.
95. van Barneveld, H. O., Rodríguez Aguilar, B., & Robles Estrada, É. (2012). La percepción de la crianza en padres, madres e hijos adolescentes pertenecientes al mismo núcleo familiar. *Liberabit*, 18(1), 75-82.
96. Zacarés, J. J., & Serra, E. (1998). *La madurez personal: Perspectivas desde la psicología*. Madrid (Piramide).
97. Zaffaroni, E. R. (1987). *Tratado de Derecho Penal Parte General II*. Ediar.
98. Zago, J. (1981). *El Consentimiento de los Contratos y la Teoría de la Lesión* (Editorial Universidad).
99. Odar, T. (2015). Alcance de las investigaciones jurídicas. Derecho y Cambio social.
100. Sampieri, H. (2014). Metodología de la investigación. Mexico DF: Mc Graw Hill Education.
101. Unzain, L. (2018). El método científico aplicado al derecho como ciencia reguladora de la conducta humana. Argentina: Encuentro Latinoamericano de metodología de las ciencias sociales.
102. Villabela, C. (2015). Los métodos de la investigación jurídica. Mexico: Biblioteca jurídica UNAM
103. Constituyente, A. N. (2017). Código de la Niñez y Adolescencia (Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003 ed.). QUITO.
104. Zacarés, J. J., & Serra, E. (1998). *La madurez personal: Perspectivas desde la psicología*. Madrid (Piramide).

Anexos

Entrevistas a jueces

Dr. Sergio Frías

Preguntas	Respuestas
1. ¿En su función como juez, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?	Frecuentemente frente a la comisión de otros delitos.
2. ¿Cuáles son estos delitos?	Abuso sexual, Violación.
3. ¿Qué relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?	Los adolescentes son sujetos de derechos y estos deben asumir sus decisiones.
4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?	Limitados, pero existen, deben ser analizados y contextualizados.
5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?	Deben ser sancionados cuando son ilegítimos.

<p>6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?</p>	<p>No si estas relaciones fueron consensuadas por las dos partes.</p>
<p>7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?</p>	<p>Claro, los adolescentes pueden ser manipulados.</p>
<p>8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?</p>	<p>Deben ser observados estrictamente.</p>
<p>9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?</p>	<p>Proceso de educación en un ambiente de afectividad y legalidad.</p>
<p>10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?</p>	<p>La educación y salud.</p>
<p>11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Aplicar; simplemente atendiendo al interés superior del niño.</p>
<p>12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N0 13-18-CN/21?</p>	<p>Aplicar; simplemente atendiendo al interés superior del niño.</p>

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

Entrevista

Dr. Cesar Granizo

Preguntas	Respuestas
1. ¿En su función como juez, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?	No son frecuentes.
2. ¿Cuáles son estos delitos?	Delitos sexuales.
3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?	Es muy relevante, primero porque constitucionalmente tienen derechos como sujeto de derecho y siguiendo por su libertad sexual.
4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?	Es algo relativo dependería del estado emocional y de madurez del adolescente que de su consentimiento.
5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?	Es relativo como verdad jurídica lo que se busca es el cumplimiento de su libertad sexual, pero si esta no es informada hay riesgos serios de que si crezca el número.
6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?	No se debe trabajar en información adecuada y responsables sin dejar la posibilidad de que se lo haga cuando hay actitud dolosa.

<p>7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?</p>	<p>Si puede ser viciado, sobre todo si hay relación de poder y se prueba el acto.</p>
<p>8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?</p>	<p>Me gusta el del voto concurrente, que dice que la vida sexual de los adolescentes se lo trae mayores problemas como la judicialización de la sociedad.</p>
<p>9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?</p>	<p>El libre desenvolvimiento de los infantes en su núcleo familiar y social.</p>
<p>10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?</p>	<p>La educación y el acceso a la salud.</p>
<p>11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Es realmente un fin según la CDN, que se debe lograr a través de garantizar todos los derechos, físico, mental, espiritual, moral y social de ellos.</p>
<p>12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N0 13-18-CN/21?</p>	<p>Sociabilización, políticas públicas adecuadas de información, educación sexual y de derechos humanos.</p>

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

Entrevista a abogados

Dr. María Emilia Alvarado

Preguntas	Respuestas
1. ¿En su función ámbito laboral, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?	No son frecuentes este tipo de casos en mi ámbito laboral.
2. ¿Cuáles son estos delitos?	Ninguno
3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?	Los adolescentes aún no tienen la madurez emocional para decidir sobre su libertad sexual a temprana edad.
4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?	No, ya que puede acarrear más problemas jurídicos porque un adolescente es menor de edad y puede verse sometido incluso en contra de su voluntad.
5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?	Obviamente sí, es vergonzoso la postura del juez que emitió esta sentencia.
6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?	No deben ser sancionados, pero se deben trabajar en procesos de prevención.

<p>7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?</p>	<p>Por supuesto que sí, es lo más seguro que sean sometidos, los adolescentes a este tipo de actos mal intencionados que se quedaran impunes.</p>
<p>8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?</p>	<p>En esta sentencia se ve claramente que no se abre la puerta a la libertad sexual sino al libertinaje que es muy distinto y acarrea otras consecuencias sociales</p>
<p>9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?</p>	<p>Estabilidad emocional, inteligencia emocional, el acceso seguro al goce de derechos establecidos en la constitución.</p>
<p>10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?</p>	<p>El libre acceso a una educación que abarque todos los aspectos y seguimiento de parte de estado.</p>
<p>11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Absolutamente, una relación sexual implica muchas cosas, no sólo es físico el encuentro también es energético y si hay demasiadas relaciones sexuales terminan desafiando a la persona de forma negativa.</p>
<p>12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N0 13-18-CN/21?</p>	<p>No tratarla como referente ni como parte de la jurisprudencia de nuestro país.</p>

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

Entrevista

Dr. Christian Constante

Preguntas	Respuestas
1. ¿En su ámbito laboral, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?	Muy Frecuente, en la defensa de las víctimas de manera gratuita juntamente con la fundación CEPRODEG.
2. ¿Cuáles son estos delitos?	Abuso sexual, violación.
3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?	La relevancia para establecer un consentimiento es generar y disminuir las personas y masacres en las cárceles
4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?	Con la sentencia de la corte constitucional se formaliza un tipo de consentimiento entre los menores que tenga una edad entre 14 y 17 años.
5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?	La sentencia abre la puerta a generar impunidad en casos más severos y ocultar delitos sexuales en el núcleo familiar.
6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?	Debería verificarse el entorno psicosocial del hecho a investigarse.

<p>7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?</p>	<p>La mayoría de los casos se encuentran perpetrados por problemas económicos de los menores y su entorno.</p>
<p>8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?</p>	<p>Es determinar una justicia especializada en infractores de menores, buscando una diferenciación de edades, busca una evaluación del consentimiento.</p>
<p>9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?</p>	<p>Es el velar por el bienestar de todo el entorno de una persona para fortalecer sus capacidades psíquicos, físicos y sociales.</p>
<p>10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?</p>	<p>En efecto una vida sexual temprana tiene efectos desastrosos genera un desorden emocional y personal en toda su vida al no estar informados desde el hogar y la escuela.</p>
<p>11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Poseer un entorno familiar adecuado un entorno social espacios lugares para capacitarse en cómo desarrollar su vida sexual.</p>
<p>12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N0 13-18-CN/21?</p>	<p>Soluciones en prontas reformas al CONA, especialización en jueces de adolescentes y conjuntamente de funcionarios de policía, fiscalía.</p>

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

Entrevista

Dr. José Pérez

Preguntas	Respuestas
1. ¿En su ámbito laboral, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?	Es muy habitual, dentro del sistema penal la existencia de delitos y en lo personal es muy frecuente.
2. ¿Cuáles son estos delitos?	Abuso sexual, violación
3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?	El consentimiento tiene relación con las libertades otorgadas por la misma Constitución de la R epublica.
4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?	El consentimiento depende mucho de sí fue dado de una forma libre y voluntaria, y si este no está viciado por algún tipo de vicio de consentimiento.
5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?	La sentencia reafirma la libertad sexual que está amparada por la constitución de la republica.
6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?	Si el consentimiento fue dado por las dos partes no debería ser penado, pero si en una relación no posee del consentimiento de las dos partes este acto debe ser penado.

<p>7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?</p>	<p>Pues depende del caso en los que involucre a dos menores de edad es muy poco probable que exista cualquier tipo de coacción, pero por otra parte en relaciones con una gran diferencia de edad entre un menor de edad y una persona adulta si puede existir chantajes y coacción.</p>
<p>8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?</p>	<p>Los criterios se fundamentan en darle la libertad sexual a los adolescentes y estos puedan desarrollar su vida sexual sin ninguna traba o esta sea cuartada por el Estado.</p>
<p>9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?</p>	<p>Es el desarrollo del menor de edad en el ámbito educativo, físico, social y psicológico.</p>
<p>10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?</p>	<p>No puede corromper si esta relación sexual es consensuada, por otra parte, si la relación es abusiva puede acarrear problemas psicológicos, físicos y emocionales</p>
<p>11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>El acceso a una educación integral y a un buen sistema de salud.</p>
<p>12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N0 13-18-CN/21?</p>	<p>Las soluciones más adecuadas serian que la sentencia ayude a resolver casos en los que se encuentren involucrados menores de edad.</p>

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

Entrevista

Dr. Marco Perez

Preguntas	Respuestas
1. ¿En su ámbito laboral, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?	Son medianamente frecuente.
2. ¿Cuáles son estos delitos?	Acoso sexual, abuso sexual y violación.
3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?	Es muy importante puesto que un consentimiento que sea positivo es valedero, pero si este posee algún vicio podría desencadenar algún tipo de delito.
4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?	El consentimiento está respaldado por los derechos constitucionales los cuales tratan sobre la liberta sexual.
5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?	Es muy probable que aumenten los delitos sexuales, puesto que se podría coaccionar a una parte para que dé un consentimiento positivo.
6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?	Si en una relación entre adolescentes existe el consentimiento entre ambas partes no debe ser sancionados, pero en otro caso no existe el consentimiento de una de las partes se debe sancionar este acto.

<p>7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?</p>	<p>El testimonio puede ser coaccionado o comprar un testimonio con dinero, por ende, el testimonio de un adolescente si puede ser viciado.</p>
<p>8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?</p>	<p>En la sentencia los juzgadores se basaron en la libertad sexual establecidos en la constitución y también con la sentencia se trata de evitar que adolescentes que participaron en un acto sexual el cual fue consentido no sean procesados por un delito penal.</p>
<p>9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?</p>	<p>Es la evolución de la persona desde su niñez en el ámbito educativo, social, físico y psicológico.</p>
<p>10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?</p>	<p>Si los adolescentes que participen en una relación sexual no poseen algún tipo de educación sexual y con su inexperiencia podría desencadenar varios perjuicios como físicos y psicológicos.</p>
<p>11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Los aspectos importantes es una buena educación en su hogar.</p>
<p>12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N0 13-18-CN/21?</p>	<p>La sentencia podría usarse en los casos que estén interviniendo dos adolescentes y estos hayan dado su consentimiento positivo.</p>

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

Entrevista

Dr. Fabian Heredia

Preguntas	Respuestas
1. ¿En su ámbito laboral, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?	No son frecuentes.
2. ¿Cuáles son estos delitos?	Ninguno.
3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?	Es poco relevante ya que las personas que rondan estas edades no poseen una maduración sexual.
4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?	No, puesto que los derechos de libertad sexual están establecidos para las personas mayores de edad, aunque existen derechos sexuales enfocados en los menores de edad.
5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?	No, puesto que anterior a la sentencia en casos sexuales la víctima se retractaba de poner la denuncia ya sea por alguna amenaza o chantaje.
6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?	No si en la relación sexual las dos partes dieron su consentimiento positivo.

<p>7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?</p>	<p>Si es algo muy frecuente con esto la víctima ya no pone la respectiva denuncia.</p>
<p>8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?</p>	<p>Estos reafirman los derechos de libertad sexual que son emanados por la Constitución de la Republica.</p>
<p>9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?</p>	<p>Es los ámbitos en los cuales se desarrolla una persona como son el hogar, instituciones educativas y la sociedad.</p>
<p>10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?</p>	<p>Si los adolescentes poseen conocimientos sobre de lo que trata una relación sexual se puede evitar posibles afectaciones a su desarrollo integral.</p>
<p>11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>La educación que se les brinda desde sus hogares.</p>
<p>12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N0 13-18-CN/21?</p>	<p>La sentencia podría usarse en los casos en la cual exista alguna duda sobre la existencia o no de un consentimiento sexual.</p>

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

Entrevista

Dr. Mauricio Aguirre

Preguntas	Respuestas
1. ¿En su ámbito laboral, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?	No son frecuentes.
2. ¿Cuáles son estos delitos?	Ninguno.
3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?	Es poco relevante ya que las personas que rondan estas edades no poseen una maduración sexual.
4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?	No, puesto que los derechos de libertad sexual están establecidos para las personas mayores de edad, aunque existen derechos sexuales enfocados en los menores de edad.
5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?	No, puesto que anterior a la sentencia en casos sexuales la víctima se retractaba de poner la denuncia ya sea por alguna amenaza o chantaje.
6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?	No si en la relación sexual las dos partes dieron su consentimiento positivo.

<p>7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?</p>	<p>Si es algo muy frecuente con esto la víctima ya no pone la respectiva denuncia.</p>
<p>8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?</p>	<p>Estos reafirman los derechos de libertad sexual que son emanados por la Constitución de la Republica.</p>
<p>9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?</p>	<p>Es los ámbitos en los cuales se desarrolla una persona como son el hogar, instituciones educativas y la sociedad.</p>
<p>10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?</p>	<p>Si los adolescentes poseen conocimientos sobre de lo que trata una relación sexual se puede evitar posibles afectaciones a su desarrollo integral</p>
<p>11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>La educación que se les brinda desde sus hogares.</p>
<p>12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N0 13-18-CN/21?</p>	<p>La sentencia podría usarse en los casos en la cual exista alguna duda sobre la existencia o no de un consentimiento sexual.</p>

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

Entrevista

Dr. Mario Robayo

Preguntas	Respuestas
1. ¿En su ámbito laboral, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?	Son medianamente frecuentes.
2. ¿Cuáles son estos delitos?	Violación y abuso sexual.
3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?	Si el consentimiento se da en una relación entre menores de edad es poco relevante, pero si es una relación entre un menor de edad y un adulto el consentimiento del menor puede ser viciado.
4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?	Claro el consentimiento goza de todos los requerimientos en la normativa ecuatoriana.
5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?	No puesto la sentencia ayuda esclarecer si existiese un consentimiento positivo en una relación sexual, y es poco probable que el victimario tenga conocimiento de la existencia de la sentencia.
6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no	No, si existiere un consentimiento positivo.

deben ser sancionados legalmente?	
7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?	Si pues en un delito sexual el victimario puede con dinero o amenazas viciar el testimonio de la víctima adolescente.
8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?	La sentencia busca resguardar la libertad sexual de los adolescentes y que estos la puedan vivir de una forma adecuada.
9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?	Es el crecimiento del adolescente en sus ámbitos sociales.
10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?	Si el adolescente no tiene una educación sexual adecuada este podría quedar traumatado y esto podría corromper el desarrollo de este.
11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?	Los aspectos principales son la educación en el núcleo familiar, la educación pública y el libre acceso a un buen sistema de salud.
12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N° 13-18-CN/21?	La solución más adecuada sería velar por los derechos fundamentales de los adolescentes.

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

Entrevista

Dr. Santiago Montalvo

Preguntas	Respuestas
1. ¿En su ámbito laboral, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?	Son muy poco frecuentes.
2. ¿Cuáles son estos delitos?	Abuso sexual.
3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?	Es relevante si este está envuelto en un posible delito sexual, con esto se analizaría cada caso en particular y gracias al test del consentimiento se podría llegar a saber la verdad.
4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?	Con la sentencia si pues se da la potestad de consentir a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años.
5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?	Lo más probable es que existan casos que se queden en la impunidad y mas no aumente estos delitos.
6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?	Si una de los dos adolescentes no dio su consentimiento esto se configuraría en un delito sexual.

<p>7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?</p>	<p>Esto es muy frecuente cuando existe dinero de por medio en un posible delito sexual.</p>
<p>8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?</p>	<p>Con la sentencia se evita que exista coacción de parte del estado hacia los adolescentes en su ámbito sexual.</p>
<p>9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?</p>	<p>La crianza de los menores de edad.</p>
<p>10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?</p>	<p>Si pues puede acarrear traumas psicológicos y físicos.</p>
<p>11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Son la educación de parte de la familia, la educación impartida por el estado.</p>
<p>12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N0 13-18-CN/21?</p>	<p>El manejo más adecuado de la sentencia es la cual vela por los derechos de los menores de edad.</p>

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

Entrevista

Dra. Wilma Zapata

Preguntas	Respuestas
1. ¿En su ámbito laboral, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?	Son altamente frecuentes.
2. ¿Cuáles son estos delitos?	Abuso sexual, acoso sexual y violación.
3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?	El consentimiento es muy importante y debe ser informado y consentido por las dos partes que participen en una relación sexual.
4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?	Si, ya que la normativa ecuatoriana respalda la libertad sexual de las personas y con la sentencia se reafirma estos derechos que resguardan a los menores de edad.
5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?	No, ya que los agresores sexuales no actuarían pensando en la existencia de la sentencia, pero la sentencia podría dejar varios casos en la impunidad.
6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?	Deben ser sancionadas si una de las partes no dio su consentimiento, si existiere el consentimiento de las partes estarían ejerciendo su derecho a la libertad sexual.

<p>7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?</p>	<p>Viciar el testimonio dentro de un delito sexual es muy frecuente cuando existe dinero de por medio o una relación de poder.</p>
<p>8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?</p>	<p>Los criterios son favorables ya que con la sentencia se busca resguardar la integridad de los adolescentes que participan en una relación sexual y las dos partes son adolescentes, con eso se evita que exista adolescentes infractores.</p>
<p>9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?</p>	<p>Es el desenvolvimiento del infante en su crecimiento desde la infancia hasta la adolescencia en los aspectos educativos, sociales y psicológicos.</p>
<p>10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?</p>	<p>Si puede corromper el desarrollo integral si el menor de edad no tiene la suficiente madurez sexual.</p>
<p>11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>La crianza en el hogar, los espacios de esparcimiento para los niños, niñas y adolescentes y un buen sistema de salud.</p>
<p>12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N0 13-18-CN/21?</p>	<p>Un uso adecuado de la sentencia es velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes resguardando todos sus derechos y desarrollo integral.</p>

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

Entrevista

Dra. Ana María Salas

Preguntas	Respuestas
1. ¿En su ámbito laboral, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?	No son frecuentes.
2. ¿Cuáles son estos delitos?	Ninguno.
3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?	Si el consentimiento se da en una relación entre menores de edad es poco relevante, pero si es una relación entre un menor de edad y un adulto el consentimiento del menor puede ser viciado.
4. ¿Considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?	No, puesto que los derechos de libertad sexual están establecidos para las personas mayores de edad, aunque existen derechos sexuales enfocados en los menores de edad.
5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?	La sentencia abre la puerta a generar impunidad en casos más severos y ocultar delitos sexuales en el núcleo familiar.
6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?	Si uno de los dos adolescentes no dio su consentimiento esto se configuraría en un delito sexual.

<p>7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?</p>	<p>Si pues en un delito sexual el victimario puede con dinero o amenazas viciar el testimonio de la víctima adolescente.</p>
<p>8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes?</p>	<p>Estos reafirman los derechos de libertad sexual que son emanados por la Constitución de la Republica.</p>
<p>9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?</p>	<p>Proceso de educación en un ambiente de afectividad y legalidad.</p>
<p>10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?</p>	<p>En efecto una vida sexual temprana tiene efectos desastrosos genera un desorden emocional y personal en toda su vida al no estar informados desde el hogar y la escuela</p>
<p>11. ¿Cuáles son los aspectos principales del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p>	<p>Salud, educación y el desenvolvimiento en el ámbito social.</p>
<p>12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N0 13-18-CN/21?</p>	<p>Las soluciones más adecuadas serian que la sentencia ayude a resolver casos en los que se encuentren involucrados menores de edad.</p>

Fuente: Información de los entrevistados

Elaborado por: Juan Andrés Vaca Aldás

Evidencia de las entrevistas a los jueces

 FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTAS DIRIGIDA A JUECES

La siguiente entrevista tiene el objetivo recolectar criterios y opiniones de los profesionales en el derecho constitucional para el tema de trabajo de titulación "EL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: ANALISIS DE LA SENTENCIA No 13-18 CN/21" previo a la obtención del título de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato.

La información recopilada es confidencial y será utilizada para fines académicos.

Nombre: *César A. Granizo M.*

Fecha de aplicación de la entrevista:

Género:

- Femenino
- Masculino
- Otros

1. En que rango de edad se encuentra:

- 23 a 30 años
- 31 a 45 años
- 45 a 60 años
- x *60 y más*

Preguntas para la entrevista

1. ¿En su función como juez, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?

No son frecuentes.

2. ¿Cuáles son estos delitos?

Delitos sexuales.

3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?

Es muy relevante, primero porque constitucionalmente tiene derechos como sujeto de derechos y segundos por sus libertad sexual.

4. ¿considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?



5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?

Es relativo como verdad jurídica. Si que se busca el cumplimiento de su libertad sexual, pero si esta no es informada hay riesgos de que se creen el número.

6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?

No se debe trabajar en obediencia adecuada y es posible, sea dejar la posibilidad de que se le briga cuando hay maltrato de su parte.

7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?

Pregunta más planteada, pero si puede ser viciado sobre todo si hay relación de poder y se prueba el hecho.

8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia s N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes? Para el análisis del caso

No gusto al del solo consensual que dice que la vida sexual de los adolescentes si la tiene que haber y se debe juzgar de la realidad.

9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?

10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?

Es relativo en fin según la C.D.H. que se debe lograr a través de garantizar todos los derechos, físico, mental, espiritual, social, etc.

11. ¿Cree usted que el consentimiento de los menores de edad entre 14 y 18 años, en las relaciones sexuales pueda conllevar a soslayar el derecho al desarrollo integral de los adolescentes en el ámbito educativo, familiar, social y psicológico?

No, por que el consentimiento es el ejercicio de su derecho a la libertad sexual, sobre consensual.

12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N° 13-18-CN/21?

Socialización y políticas públicas orientadas a información, educación sexual y de derechos humanos.

Firma C C



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTAS DIRIGIDA A JUECES

La siguiente entrevista tiene el objetivo recolectar criterios y opiniones de los profesionales en el derecho constitucional para el tema de trabajo de titulación "EL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: ANALISIS DE LA SENTENCIA No 13-18 CN/21" previo a la obtención del título de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato.

La información recopilada es confidencial y será utilizada para fines académicos.

Nombre: *Darío Funes*

Fecha de aplicación de la entrevista:

Género:

- Femenino
- Masculino
- Otros

1. En que rango de edad se encuentra:

- 23 a 30 años
- 31 a 45 años
- 45 a 60 años

Preguntas para la entrevista

1. ¿En su función como juez, cuan frecuente son los procesos de delitos sexuales que estén involucrados adolescentes infractores?

Frecuente frente a la comisión de otros delitos.

2. ¿Cuáles son estos delitos?

Abuso Sexual, Violación

3. ¿Qué Relevancia cree usted tiene el consentimiento de un adolescente entre 14 y 17 años para mantener relaciones sexuales?

Los adolescentes comprendidos entre esos edades.

4. ¿considera que dicho consentimiento goza de los requerimientos jurídicos establecidos en nuestra legislación?



limitada para abrir, debe ser
malquerida - actualizada

5. ¿Cree usted que con la sentencia N° 13-18-CN/21 se abre las puertas al aumento de los delitos sexuales en que estén relacionados a adolescentes?

No, ninguna la comisión de Delitos
debido a que son fechorías

6. ¿Cree usted que las relaciones sexuales entre adolescentes no deben ser sancionados legalmente?

Deben ser sancionados
cuando son ilegítimos

7. ¿Cree usted que con el testimonio del adolescente sobre su consentimiento pueda ser viciado por medio de chantajes, relaciones de poder en una relación sexual?

Claro, por adolescentes
pueden ser manipulados

8. ¿Cuáles son los criterios de los juzgadores en la sentencia s N° 13-18-CN/21 sobre la libertad sexual en adolescentes? Para el análisis del caso

Debe ser observado estrictamente.

9. ¿Qué entiende usted por desarrollo integral?

Proceso de maduración en un
ambiente de afectividad y seguridad

10. ¿Cree que una relación sexual entre adolescentes pueda corromper el desarrollo integral de los adolescentes?

Corromper No, pero si
obscurecer

11. ¿Cree usted que el consentimiento de los menores de edad entre 14 y 18 años, en las relaciones sexuales pueda conllevar a soslayar el derecho al desarrollo integral de los adolescentes en el ámbito educativo, familiar, social y psicológico?

el termino soslayar no es
claro ni adecuado.

12. ¿Cuáles podrían ser las soluciones para un adecuado manejo de la sentencia N° 13-18-CN/21?

Aplicar, siempre atendiendo
al interés superior

Firma C.C

Collage de fotos

